



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO  
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO  
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Principio de oportunidad y los efectos de su aplicación en el delito  
de conducción en estado de ebriedad, Lima 2021**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:  
Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal**

**AUTORA:**

Flores Borja, Clarita Judith ([orcid.org/0000-0001-8178-1635](https://orcid.org/0000-0001-8178-1635))

**ASESOR:**

Dr. Robles Sotomayor, Fernando Martin ([orcid.org/0000-0003-2459-7713](https://orcid.org/0000-0003-2459-7713))

**CO-ASESOR:**

Dr. Neyra Villanueva, Javier Alejandrino ([orcid.org/0000-0003-4644-5008](https://orcid.org/0000-0003-4644-5008))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Casusas y Formas del  
Fenómeno Criminal

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, ciudadanía y cultura de paz

LIMA – PERÚ

2023

### **Dedicatoria**

A Rómulo y Dora, mis padres, por educarme, apoyarme e incentivarme en el día a día para seguir creciendo y ser la persona de bien que hoy en día soy. Por enseñarme a no rendirme y salir siempre adelante con la frente en alto.

Al Dr. Jorge Luis Cortez Pineda, mi admiración y gratitud por su gran ejemplo, consejos, apoyo incondicional en cada permiso que implicó el desarrollo de la presente investigación.

### **Agradecimiento**

A Dios, quien ha proporcionado las oportunidades y capacidades necesarias para el desarrollo de mis vivencias personales, así como por darme fuerza para poder cumplir cada meta propuesta, pese a las adversidades.

A todos los docentes de la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo, de quienes he aprendido a tener una visión más integral del derecho penal y procesal penal.

Al personal fiscal y administrativo de las fiscalías penales corporativas de Lima y abogados litigantes, quienes me dieron las facilidades para desarrollar este estudio.

A mi asesor y co-asesor de tesis, el Dr. Fernando Martín Robles Sotomayor y el Dr. Javier Alejandrino Neyra Villanueva, por su esfuerzo y dedicación, quienes, con su conocimiento, experiencia, paciencia y su motivación han logrado motivarme para culminar con mi investigación.

## Índice de contenido

Carátula	
Dedicatoria .....	ii
Agradecimiento .....	iii
Índice de contenido .....	iv
Índice de Tablas .....	v
RESUMEN .....	vi
ABSTRACT .....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	5
III. METODOLOGÍA.....	14
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	14
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización .....	15
3.2.1. Categorías.....	15
3.2.2. Subcategorías .....	15
3.2.3. Matriz de categorización .....	16
3.3. Escenario de estudio .....	16
3.4. Participantes.....	16
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	17
3.5.1. Técnicas.....	17
3.5.2. Instrumentos de recolección de datos.....	18
3.6. Procedimientos .....	18
3.7. Rigor científico .....	18
3.8. Método de análisis de información .....	19
3.9 Aspectos éticos.....	19
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	20
V. CONCLUSIONES.....	28
VI. RECOMENDACIONES .....	29
REFERENCIAS.....	30
ANEXOS	

## Índice de Tablas

Tabla 1: Lista de Participantes .....	17
---------------------------------------	----

## RESUMEN

El objetivo de esta investigación fue conocer los efectos de aplicar el principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad, en las fiscalías penales corporativas de Lima, situación que además repercute en la carga procesal del sistema penal. Este informe es de enfoque cualitativo, de tipo básica, de diseño fenomenológico, donde se aplicó la técnica de la entrevista a los participantes del estudio. Se obtuvieron las siguientes conclusiones: los efectos de aplicación del principio de oportunidad implica la rápida reparación del daño a la víctima, el imputado no registra antecedentes que lo perjudiquen y la descongestión de carga procesal en despachos fiscales; es una solución rápida, favorable para ambas partes, aplicado por profesionales debidamente capacitados; su aplicación favorece la reducción de la carga procesal con la solución de casos que evita llegar a proceso judicial; y, en cuanto a la reparación de daño, este factor se evaluará en función a los criterios que establece la propia norma.

***Palabras clave:*** principio de oportunidad, conducción en estado de ebriedad, carga procesal, reparación del daño.

## **ABSTRACT**

The objective of this research was to know the effects of applying the principle of opportunity in the crime of drunk driving in the corporate criminal prosecutors offices of Lima, a situation that also has an impact on the procedural burden of the criminal system. This report is of a qualitative approach, of a basic type, of phenomenological design, where the interview technique was applied to the participants of the study. The following conclusions were obtained: the effects of the application of the principle of opportunity implies the rapid reparation of the damage to the victim, the accused does not have a previous record that could harm him and the decongestion of the procedural burden in prosecutors' offices; it is a quick solution, favorable for both parties, applied by duly trained professionals; its application favors the reduction of the procedural burden with the solution of cases that avoids going to court; and, as for the reparation of damage, this factor will be evaluated according to the criteria established by the norm itself.

**Keywords: principle of opportunity, drunk driving, procedural burden, reparation of damages.**

## I. INTRODUCCIÓN

El tránsito vehicular representa para toda sociedad un aspecto importante dentro de su desarrollo; sin embargo, contiene un tema que esgrime un panorama negativo; esto es el aumento de siniestros viales, así como las consecuencias lesivas y en muchos casos mortales que producen. Ello ha sido motivo para que las autoridades intenten dar solución a este problema a través del endurecimiento de las penas y sanciones administrativas para este tipo de delitos, intentando con ello, disuadir a los ciudadanos en su accionar irresponsable sin mucho éxito; así también, se ha considerado aplicar mecanismos alternativos que en casos específicos permitan indemnizar el perjuicio y la resocialización del sujeto activo.

A nivel mundial, esta problemática también es materia de preocupación, así tenemos que la Organización Mundial de Salud (2021), ha publicado cifras por siniestros que indican muerte por esta causa de aproximadamente 1,2 millones de personas y un promedio de 50 millones que han sufrido lesiones de algún tipo; en este sentido, el mencionado organismo internacional propuso un plan mundial para reducir dichas cifras hasta en un 50%, invocando a los países miembro incluir medidas integrales y prácticas que contribuyan a este objetivo teniendo en cuenta que la ingesta de alcohol, la velocidad excesiva, la falta de empleo de elementos de seguridad (cinturón, casco, sillas para niños) generan mayor riesgo de que ocurran, respecto de alcanzar dichos objetivos es que las naciones del mundo han venido modificando su normativa para sancionar la conducción en estado de embriaguez y sus consecuencias, encontrando que las penas efectivas no han arrojado los efectos deseados, convirtiéndose por el contrario en un aspecto preocupante dado el incremento de población carcelaria por este delito, dejando de lado el clásico sistema legalista y dando paso a la simplificación de la justicia penal a través de los llamados procedimientos especiales (Cathelyn et. al., 2022; Chang et. al. 2020).

En Latinoamérica, la justicia alternativa viene siendo puesta en práctica desde hace más de 30 años, con el objeto de descongestionar los sistemas judiciales y finiquitar conflictos a través de soluciones que involucren acuerdos satisfactorios



para las partes; sin embargo, ello ha traído consigo innumerables cuestionamientos sobre todo aspecto de la valoración que realizan los administradores de justicia en cada caso (Mera, 2015). Estando a que muchos países de la región no han podido satisfacer las escaseces de sus poblaodres cuando acuden en busca de justicia, este tipo de salidas se convierten en una opción importante para un mejor acceso a la justicia, así Nava y Breceda (2017), definen este término como un derecho fundamental de cualquier persona, sin distinción alguna, para invocar ante las instituciones judiciales, una defensa adecuada en los procesos legales que intervenga, garantizando además sentencias debidamente fundamentadas e imparciales. Para Tamez et al. (2018), la justicia debe considerar la aplicación de mecanismos alternativos en materia penal debiendo asegurar la compensación del perjuicio en los casos que la autoridad lo considere conveniente y bajo su control.

El Perú no está exento de esta realidad, por ello el ilícito en cuestión prescrito en el artículo 274° de la norma penal vigente, en el que se esbozan varios verbos rectores; sin embargo, en la presente investigación nos hemos avocado a aquel que se refiere a la acción de operar un vehículo habiendo consumido bebidas alcohólicas, arrojando un resultado por encima de 0.5 g/l (gramos por litro de sangre), siendo este accionar sancionado con prisión efectiva de hasta dos años, pero también motivo de aplicación del principio de oportunidad conforme lo establece el Código adjetivo, artículo 2° y el reglamento de aplicación con resolución de Fiscalía de la Nación N° 1245-2018-MP-FN, del 20 de abril de 2018, con base legal en la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Poder Judicial - Decreto Legislativo N° 052 y nuestro Código Procesal Penal, donde se precisan los criterios para su correcto empleo.

Arias (2021), precisa que el problema de investigación debe expresar una descripción de aquello que es necesario conocer, y debe construirse en un lenguaje adecuado y claro; Cervo y Bervian (como se citó en Pineda et al., 2021), indican que al construir el problema de investigación, se deducen las posibles soluciones del mismo; por ello debemos indicar que conociendo el aumento de la cantidad de accidentes en las vías del país y la existencia en nuestra legislación de normas que

ejecutan el principio de oportunidad frente a estos delitos, es necesario conocer aspectos específicos de dicha situación desde la óptica de los operadores de justicia, a fin de que el estudio de dichos aspectos permitan concluir las consecuencias de aplicar estos mecanismos procesales en el ámbito penal, es en dicho contexto que surge la siguiente problemática de investigación ¿Cuáles son los efectos de la aplicación del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad, en las fiscalías penales corporativas de Lima, 2021?

La justificación de la presente investigación reside en el interés y necesidad de determinar los efectos de la utilización de este mecanismo procesal en los casos de conducción de vehículo bajo los efectos de sustancias alcohólicas, desde la mirada de los profesionales del derecho en el ámbito penal, y poder recabar información específica respecto del trámite de las denuncias en los casos antes descritos. Reviste relevancia social, por cuanto buscaba obtener resultados que en cualquier caso permitan recomendar acciones que favorezcan un mejor desempeño del sistema penal en favor de la ciudadanía.

La justificación metodológica tal como lo señala Fuster (2019), proviene del análisis de la experiencia humana ante una situación y desde la óptica del sujeto, busca estudiar ámbitos; por ello se aplicaron técnicas mediante las cuales se entrevistó a los participantes, ello con el objetivo de reunir los datos pertinentes que permitan alcanzar los objetivos planteados.

La justificación práctica se fundamentó en la necesidad de determinar situaciones favorables y/o desfavorables que permitan evidenciar el real estado del servicio que brinda el Ministerio Público y sus esfuerzos por establecer acciones que le permitan un mejor desempeño, tomando los casos de comisión del delito materia de análisis y su solución a través de mecanismos alternativos, por ser casos que suceden con habitualidad. A nivel teórico, se buscó conectar con la realidad y confirmar las teorías existentes, o crear nuevas a fin de colaborar con futuras investigaciones relacionadas al tema tratado.

Teniendo en consideración el problema de investigación y el escenario de estudio, se planteó el siguiente objetivo general: Conocer los efectos de aplicar principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad, en las fiscalías penales corporativas de Lima, 2021.

En consecuencia, se propusieron los siguientes objetivos específicos: Determinar si aplicar el principio de oportunidad en denuncias por manejo en estado de ebriedad, es considerada por los profesionales del derecho, un mecanismo procesal efectivo en las fiscalías penales corporativas de Lima, 2021. Conocer los efectos de aplicar el principio de oportunidad en casos de manejo en estado de embriaguez, sobre la carga procesal de las fiscalías penales corporativas de Lima, 2021. Conocer cómo se determina la reparación del daño al aplicar el principio de oportunidad en denuncias por conducción de vehículo en estado etílico, en las fiscalías penales corporativas de Lima, 2021.

## II. MARCO TEÓRICO

Para Rodríguez (2019), la construcción del marco teórico, conduce al investigador hacia la recolección de antecedentes y teorías desarrolladas en una línea de tiempo y que se encuentran relacionadas con el problema propuesto o de investigación. Toledo (2019), precisa que, en una investigación cualitativa, el marco teórico debe ser amplio y completo, pero también explicativo y con sentido crítico, siendo que se pretende exponer un argumento acerca del tema en cuestión.

Es así que, a continuación presento los antecedentes internacionales relacionados a esta investigación, donde Lamadrid, (2015), con el objetivo de proponer una mejor aplicación de este principio y alegar su utilización en el sistema penal de occidente, llegó a la conclusión que la inclusión de este procedimiento no ha sido fácil, ha requerido una exhaustiva evaluación y capacitación para su puesta en práctica, por lo cual aún presenta obstáculos en algunos países; que si bien el legislador ha buscado compilar los delitos en que procede, existen cuestionamientos a dichos criterios, donde no siempre se cumplen los presupuestos, en afán de concluir casos para descongestionar el sistema.

Domínguez et al. (2022), buscó estudiar la atención de los derechos de la parte agraviada en casos de aplicación de este principio en Ecuador, donde luego de aplicar un análisis estadístico, concluyó que no se produce una reparación integral del daño y que el acuerdo beneficia en mayor grado al autor del hecho, siendo necesario revisar y ajustar la regulación de este mecanismo de solución célere a fin de obtener mejores resultados.

López et al. (2017), cuestionó los criterios de aplicación que esgrimen los fiscales respecto de este principio y aquellos que aplican los abogados defensores para aceptarlo en la legislación colombiana, concluyendo que se aplica en atención a los presupuestos legales establecidos, sin realizar un seguimiento que permita corroborar el cumplimiento de la reparación al agraviado, esto en un contexto en que el principio en comento es utilizado para beneficio del sistema, evitando perseguir delitos menores.

Carrasco (2018), en su tesis donde realizó un análisis del delito que nos ocupa y la resistencia a realizar la prueba de alcoholemia en España, concluyó que ha sido importante el establecimiento de niveles de alcohol y el uso de la prueba de alcoholemia, para comprobar el estado del conductor sin necesidad de evidenciar síntomas externos de ebriedad, de manera que se le pueda sancionar con sanción penal o administrativa dependiendo del resultado; que, la negativa de someterse a dicha prueba implica violar el principio de autoridad, el cual ha sido tutelado por el legislador con sanciones a esta conducta.

Fernández (2016), investigó el aspecto práctico del delito de conducción en estado alcohólico efectuando un análisis de doctrina y jurisprudencia, donde cuestiona los resultados del endurecimiento de la norma penal en dichos delitos; ello según señala, ha ocurrido por demanda ciudadana de protección frente a las consecuencias graves y en algunos casos fatales que producen y donde el legislador ha intervenido para atender dicho pedido sin realizar mayor estudio de los resultados y que el ámbito penal ha sido siempre considerado la última instancia en el sistema jurídico, dicha situación además ha rezagado la norma administrativa sancionadora; concluyó que se ha demostrado ampliamente que la aplicación de sanciones más severas, no han demostrado reducción alguna de la acción criminal, sino por el contrario ha dado paso a nuevas formas delictivas con el fin de evadir las penas, siendo necesario implementar en este tipo de delitos, políticas de educación y prevención a conductores y peatones.

Respecto de las investigaciones nacionales relacionadas con el tema en comento, Cruzado (2017), realizó una investigación referida a la trasgresión de la presunción de inocencia en el principio de oportunidad, realizando una revisión documental en fiscalías de la ciudad de Trujillo donde halló que, si bien es cierto, el arribar a un acuerdo en este contexto implica una aceptación tácita de la autoría del delito por parte del denunciado, también lo es que al igual que en un proceso común, no se restringe la representación y se goza del derecho irrestricto de defensa; concluyó que al hacer uso de este mecanismo, existe respeto al principio antes señalado, ya que el fiscal vigila que los acuerdos se produzcan con libre

aceptación del denunciado y no medie coacción de algún tipo.

Díaz (2017), investigó acerca de la eficiencia de este principio en nuestra legislación, desde la óptica del Ministerio Público encontró que los abogados litigantes consideraban ineficiente la labor de los fiscales para aplicar dicho principio, así también que, los fiscales consideraban poco eficiente el desempeño de los jueces frente a dicho mecanismo ya que adjudicaban su promoción esencialmente al fiscal; finalmente que, los jueces y fiscales consideraban deficiente el desempeño de los abogados litigantes en dicha situación, dado que priorizaban y aseguraban su representación por mayor tiempo en un largo proceso, frente a la conclusión rápida y efectiva con el principio de oportunidad; concluyó que éste representaba una importante salida a diversas situaciones que afronta el sistema de justicia, entre ellas la verdadera atención de las víctimas, los beneficios para el autor del ilícito, la economía procesal que además repercute en la disminución de carga laboral en los órganos de justicia.

Bovino (2016), realizó un estudio acerca del sistema penal peruano, donde abordó el principio de legalidad como aquel que exige persecución de toda acción ilícita o de aquellas que se presuman como tales; las características del mecanismo de oportunidad y su propuesta de cambio frente al modelo de justicia tradicional, donde opera como excepción o en contradicción al de legalidad, pero con base en la norma que permite su uso; es así que, concluyó que es relevante el cambio de posición del sistema frente a la víctima, reconociéndola como una de las partes del conflicto, otorgándole instrumentos que le permitan actuar como dueña de sus derechos y tomar decisiones incluso en casos de mayor importancia, de tal manera que el *ius puniendi* realmente se aplique como *ultima ratio* en el ordenamiento jurídico.

Barrera y Díaz (2018), en su tesis acerca del uso del instrumento alternativo como respuesta de solución en caso de manejo con intoxicación etílica, analizaron los beneficios del mismo y concluyeron que, ofrece la conclusión de la acción penal con eficacia y celeridad, las cuales serían sus mayores ventajas, y por las cuales se

mantiene en vigencia en nuestra legislación, toda vez que resulta una eficiente salida en los delitos antes señalados.

Torres (2021), en su investigación respecto del mecanismo alternativo y el delito de conducción en estado etílico, precisa en sus conclusiones que existe una incidencia positiva en los delitos materia de este estudio solucionando rápidamente el conflicto, garantizándose la reparación del menoscabo y contribuyendo a la descarga procesal; asimismo, que si bien tiene efectos positivos, también es cierto que, no existe incidencia sobre el accionar del autor, toda vez que no se garantiza que vuelva a cometer el hecho.

Como bases teóricas, se tomaron en cuenta diversos autores entendidos en el tema que nos ocupa, para explicar los conceptos más importantes de esta investigación; así tenemos que Curbello (2017), describe el principio de oportunidad como el procedimiento en que el representante de la fiscalía dispondrá bajo sus facultades abstenerse de perseguir un delito y sancionar al autor; para Yon (1992), es una expresión que se opone al principio de legalidad, que propone llevar ciertas conductas al ámbito extrapenal, a fin de solucionarlas, siempre que no sea necesaria una investigación del caso. San Martín (2015), expresa que son las atribuciones otorgadas al órgano persecutor, en función a una evaluación del caso, de no ejercer, continuar o modificar la acción penal, donde claramente la característica resaltante es la disposición.

Este principio, se ubica en el artículo 2° de la norma procesal vigente, en el cual se precisan los supuestos de aplicación, esbozando una condición discrecional pero siempre dependiente de la norma, el cual puede ejecutarse por la Fiscalía o a solicitud del imputado, culminando con la emisión de la respectiva disposición en la que se expresa el consentimiento y se detallan los acuerdos pactados.

En cuanto a los criterios de aplicación, Calderón (2015), precisa que, para el caso de la norma nacional, debe comprobarse la lesión al agraviado, que la acción ilícita debe ser de poca trascendencia o lesividad social, el fiscal debe determinar bajo sus facultades discrecionales la mínima culpabilidad del sujeto activo;

asimismo, permite el arribo de acuerdos reparatorios en casos específicos y la reparación del perjuicio que es un símil de la reparación civil. Borbón (2021), indica que, en la legislación colombiana, existen diecisiete causales que motivan su aplicación, y estas a su vez se clasifican en categorías bajo criterios específicos como el interés social, la colaboración con las autoridades, en casos que la norma penal debe intervenir como *ultima ratio*, y dentro de programas de justicia restaurativa. Rodríguez y Pino (2015), mencionan que, en la normativa chilena la aplicación de este instrumento por parte de la fiscalía, es supervisada por el juez de garantías, quien hace un análisis de los hechos y verifica que existen presupuestos procesales que permitan su aplicación o de lo contrario la impidan, debiendo proceder este sólo en delitos de bagatela; sin embargo y en atención a la discrecionalidad otorgada al fiscal, puede considerar situaciones en las que se supere el criterio establecido, debiendo sustentar su decisión.

Tenemos entonces que, el principio de oportunidad será aplicado bajo criterios establecidos normativamente, los cuales exigen se realice una exhaustiva evaluación del ilícito en cuestión por parte del Ministerio Público, quien en atención a sus facultades discrecionales debe aplicarlo cuando la ley lo exige, en consecuencia se abstendrá de continuar con la persecución del ilícito, dicho mecanismo pretende además dar fin a casos que no generen proceso judicial y volcar todos los recursos de los órganos jurisdiccionales a perseguir delitos complejos.

La abstención de la acción penal para Rodríguez (2013), significa no iniciar, suspender, no continuar con la persecución penal, bajo el principio de discrecionalidad, la cual ha sido otorgada al Ministerio Público, en atención a una política criminal de respeto a la legalidad, pero que busca la solución célere de los conflictos. Para Mendaña (2016), la exención de ejercer la persecución del delito, debe ocurrir a fin de dar prioridad al afectado y su indemnización, así como disminuir el uso de penas efectivas en casos poco relevantes, que ayudarían a la reducción de casos en el sistema y la persecución de organizaciones criminales. Para Mestre (2008), la discrecionalidad en el ámbito penal resulta compleja ya que



no solo comprende las acciones de dejar sin efecto o suspender la acción penal, sino también el ejercicio de la política criminal por lo cual debe contar con los dispositivos necesarios para tal efecto, lo cual no solo implica perseguir y sancionar el delito, sino además prevenir y reducir el accionar delincuenciales, una mejor atención de aquellos que resulten agraviados, reducir la sobrecarga de casos, de manera que se pueda generar un ambiente donde prevalezca la cultura de paz en la población.

La acción penal resulta irrevocable ya que el titular de ésta debe promoverla, de manera tal que se alcance la sanción; también es indivisible ya que sancionará a todos los involucrados en el ilícito cometido; en atención a esto, el Código sustantivo señala en el artículo 78°, la extinción sólo con el fallecimiento del imputado, por prescripción o amnistía y cosa juzgada. La abstención se presenta como exclusión al principio de legalidad y se otorga al Fiscal como facultad para no iniciar o suspender la investigación bajo criterios objetivos y razonables, establecidos en la norma.

La carga procesal es explicada por Fisfalen (2014), como la suma de casos por resolver en un juzgado o fiscalía; para Hernández (2009), es un problema permanente que repercute tanto en los trabajadores de los órganos jurisdiccionales como en los ciudadanos y que a lo largo del tiempo no ha podido ser solucionado. Celis (2019), afirma que dicho número resulta de la diferencia de casos ingresados y los que se encuentran resueltos, existiendo a la fecha de su investigación un promedio de dos millones de expedientes pendientes de ser resueltos, lo cual limita a que cualquier ciudadano pueda acceder a la justicia de manera adecuada y eficaz.

La cantidad de procesos acumulados en los despachos de nuestro sistema de justicia, resulta un problema al que se le atribuye la demora en el trámite de procesos, lo cual a su vez se refleja en la percepción de los litigantes, quienes consideran que esta también es la causa de la pésima actuación de los jueces, en un sistema que incrementa su carga procesal año tras año, sin encontrar respuesta a dicho asunto.

El delito de conducción bajo intoxicación alcohólica previsto en el apartado 274° de la norma sustantiva penal, catalogado como ilícito que lesiona la seguridad pública, por la generación de peligro común para los ciudadanos transeúntes de la vía pública, establece como presupuestos para su comisión: i) conducir un vehículo o máquina motorizado durante un espacio y tramo de la vía pública y; ii) hallarse bajo los efectos de haber consumido bebidas alcohólicas que arrojen en muestra de sangre un porcentaje mayor al 0.5 gramos por litro, o por consumo de drogas, para lo cual se realiza una prueba de sangre al conductor a fin de establecer la concentración de licor en su organismo. En este sentido, se considera ilícito de peligro abstracto, la norma no requiere que se produzca resultado alguno, lo que se sanciona es la mera acción antes descrita, y se castiga con reclusión de seis meses a dos años.

Ahora bien, lo que se pretende proteger como bien jurídico es la seguridad de tránsito, y en consecuencia la integridad física, la vida y el patrimonio de los ciudadanos. Para Mayer (2017), el bien jurídico es la base para determinar las sanciones que lo vulneran y para que el Estado pueda efectivizar su poder punitivo, permite establecer el delito específico producido y conduce la interpretación de las normas que deben aplicarse, por ello es de suma importancia conocer cuál es el bien jurídico protegido que ha sido menoscabado. Kierszenbaum (2009), define el bien jurídico como el interés sustancial reconocido por el derecho, el cual le otorga calidad de jurídico, por ello, el derecho penal tutela la sanción de conductas que vulneran estos intereses. Zamora (2008), precisa que en el ámbito penal no todos los bienes jurídicos reconocidos, deben ser protegidos por este, es decir no en todos los injustos intervendrá el derecho penal, sobre todo si existe disposición y consentimiento de las partes.

Espinoza (2016), señala que la flagrancia converge con la probabilidad de constatar el hecho delictivo a través de prueba directa; sin embargo, no debe ser concebido sólo por ser inmediato, sino también por los medios que pueden permitir comprobarlo en el momento que está sucediendo; siendo importante conocer sus características a fin de que no se cometa vulneración de derechos fundamentales.

Oliver (2018), precisa que corresponde a la fuerza policial detener en caso de encontrar a una persona durante la comisión del delito o *in fraganti*, lo cual se determina conforme al requerimiento de la norma, es decir, es necesario encontrar al autor durante o inmediatamente después de haber cometido el hecho, conforme al plazo que establece la ley; que se le encuentre en poder de bienes o especies o armas que hagan presumir su participación, que se recabe evidencia o testimonios inmediatos que permitan establecer su responsabilidad. Altuve y Ferreira (2019), indican que existe la flagrancia real cuando se perpetra el ilícito en presencia de un testigo o varios, y/o al ser detectado de forma inmediata; la cuasi-flagrancia cuando se advierte inmediatamente después de su comisión, lo cual no permite establecer plenamente la responsabilidad de un sujeto y requiere mayor minuciosidad para su calificación.

En opinión de Kumar et. al. (2022) , tenemos entonces que la flagrancia exige presupuestos como inmediatez personal y temporal, así como la intervención necesaria de la autoridad policial, su determinación ha permitido atender a través de procesos especiales casos que son de constante comisión y que requieren una reducida actividad probatoria, como el caso de ilícitos por manejo en estado etílico, para lo cual solo se requiere determinar dicha situación con una prueba directa, que acredite que el conductor manejó bajo intoxicación por consumo de alcohol (Jou & Lu, 2021; Pearse, 2021).

De otro lado, considerando la opinión de Sukhai et. al (2022) la conducción bajo los efectos sustancias alcohólicas es una actividad riesgosa y puede tener consecuencias graves, como accidentes de tránsito, lesiones y muertes. Además, Xu et. al, (2021) explica que la tolerancia cero significa que no se permite ningún nivel de alcohol en la sangre de los conductores. Esto se aplica a todos los conductores, independientemente de su edad o experiencia.

El resarcimiento del daño según Guillermo (2009), se produce como consecuencia de éste propiamente dicho y no como producto de la comisión del delito, por ello se afirma que, si no existe perjuicio, no existe obligación de reparar,

pese a la comprobada comisión del hecho ilícito; sin embargo, en delitos de peligro, donde solo se debe comprobar la infracción del tipo penal, cabe la posibilidad que la acción en sí misma provoque daños que ameriten ser reparados. Mori (2014), indica que el perjuicio producido al agraviado, no se repara como corresponde, siendo vulnerado por nuestras propias normas que priorizan la rehabilitación del agente, y no busca asegurar la indemnización del daño a la víctima. Madrigal (2012), repasa la concepción de la participación del derecho penal como último recurso, solo ante el fracaso de todas las demás instancias previas, y en casos concretos facultados por ley, por lo que acepta el acudir a la llamada justicia penal negociada, donde se pueda decidir la mejor forma de resarcir el daño, a ello al se debe sumar el objetivo de agilizar los procedimientos y obtener una reducción de la carga en materia penal, de manera que disfrutemos de un sistema funcional y efectivo.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación**

Esta investigación fue de tipo básica, ya que tal como señala Álvarez (2020), en la misma se busca identificar conocimiento nuevo a fin de incrementarlo para beneficio de un ámbito específico. Nieto (2018), señala que se le denomina básica por ser fundamento de la investigación aplicada y en consecuencia aporta al desarrollo científico; luego Escudero y Cortez (2018), indican que se desarrolla en función a bases teóricas sin contemplar un fin práctico.

El diseño de la investigación fue fenomenológico; así De los Reyes et al. (2019), precisa que se sustenta en el estudio y explicación de fenómenos, donde el investigador desarrolla un papel fundamental dado que debe exponer de manera precisa y desde su óptica, los resultados de su análisis sin trastocar la información recolectada. Fuster (2019), señala que nace a partir de experiencias y criterio del investigador y buscar entender los fenómenos más comunes o complejos, su desenvolvimiento y consecuencias a fin de contextualizar resultados.

Además, según Albert y Csizér (2022) la investigación fenomenológica se centra en la experiencia subjetiva y en cómo las personas pueden interpretar y percibir el mundo en el que se encuentran. El objetivo de la investigación fenomenológica es entender el significado de estas experiencias y cómo dicha afectación repercute en el tipo de interacción que tengan los ciudadanos con el mundo (Acosta et. al., 2021; Howard-Grenville et. al., 2021).

Sánchez (2019), precisa que el enfoque cualitativo se fundamenta en toda aquella información que pueda permitir al investigador comprender y explicar el problema o suceso que se estudia, haciendo uso de metodología y técnicas epistémicos, por ello también contempló dicho enfoque. Además, Seungho (2019) explica que el enfoque cualitativo es aquel que tiene como cimiento la comprensión y explicación de un problema o suceso a través del uso de técnicas y metodologías que permiten obtener información cualitativa. El enfoque cualitativo se utiliza a

menudo en la investigación social y humana para lograr una profunda comprensión y que sea significativa respecto a los fenómenos estudiados.

De la misma forma, Pearse (2021) explica que el enfoque cualitativo se utiliza a menudo en la investigación social y humana para obtener una comprensión profunda y significativa de los fenómenos estudiados.

### **3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización**

Romero (2005), expone que éstos corresponden a conceptos o códigos expresados con claridad, los mismos que contienen cada unidad de análisis de la investigación, el procedimiento para llegar a ellas puede ser deductivo, haciendo uso de los antecedentes teóricos; o inductivo cuando se planifica la información a utilizar en función al resultado, son utilizadas para aplicar una clasificación que permita agrupar las ideas y contenidos relacionados a la investigación, estas a su vez se dividen en subcategorías. Para Rivas (2015), las categorías nos ayudan a describir el fenómeno materia de estudio de manera clara y sencilla, y las subcategorías se desprenden de las primeras con el fin de precisar mejor los conceptos que se quieren abordar.

#### **3.2.1. Categorías**

Principio de oportunidad

Conducción en estado de ebriedad

#### **3.2.2. Subcategorías**

Criterios de aplicación

Abstención de acción penal

Carga Procesal

Bien jurídico tutelado

Flagrancia delictiva

Resarcimiento del daño

### **3.2.3. Matriz de categorización**

Según precisa Cisterna (2005), es una herramienta metodológica que tiene por finalidad plasmar la estructura y organización de los principales conceptos y sus características para el mejor análisis de la realidad a estudiar, manejando esta información a través de una tabla en la que se consigna de manera estructurada el problema planteado, las categorías, subcategorías y objetivos de investigación.

### **3.3. Escenario de estudio**

Es importante determinar el ambiente de estudio en una investigación, este debe ser accesible, de tal manera que podamos introducirnos en el mismo para obtener la información que requerimos para alcanzar los propósitos propuestos, son parte de este los sujetos que allí se desenvuelven. Por lo que, esta investigación, se desarrolló en la sede de las fiscalías penales corporativas de Lima, ubicadas en el Jr. Tarma N° 245 – Cercado de Lima, lugar donde venían desarrollando sus labores fiscales provinciales, fiscales adjuntos provinciales, asistentes en función fiscal, asistentes administrativos y secgristas. Del mismo modo, abogados penalistas litigantes concurrían a dicha sede con el propósito de participar en diferentes diligencias que han sido programadas por el personal fiscal.

### **3.4. Participantes**

Corresponde seleccionar a los participantes bajo criterios de inclusión y exclusión, a fin de determinar quiénes son los sujetos más adecuados para nuestros fines; es en este sentido que se consideraron como participantes del presente estudio, a fiscales y asistentes en función fiscal de las fiscalías penales corporativas de Lima, además de abogados penalistas litigantes, por su experiencia en el derecho penal y su disposición para brindar información y conocimiento adquirido durante su carrera profesional. Asimismo, se tuvo en cuenta criterios de exclusión por los cuales se determinó la imposibilidad de convocar abogados especialistas en derecho civil, laboral o cualquier otra especialidad distinta a la penal, por considerar que no se

desenvuelven en la materia que convoca este análisis.

**Tabla 1: Lista de Participantes**

ÍTEMS	APELLIDOS Y NOMBRES	PROFESIÓN	CARGO
1	Jorge Luis Cortez Pineda	Abogado	Fiscal Provincial Penal
2	Giancarlo César Castro De la Cruz	Abogado	Fiscal Provincial Penal
3	Gonzalo Taxa Azabache	Abogado	Fiscal Adjunto Provincial Penal
4	Armando Gonzalo Barcelli Ponce	Abogado	Fiscal Adjunto Provincial Penal
5	Ofelia Katherine Pasco Juárez	Abogada	Abogada
6	Teresa Del Rocío Aspajo Villacrez	Abogada	Abogada
7	Sthepannie Zelada Risco	Abogada	Abogada

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

#### **3.5.1. Técnicas**

Se aplicó para los fines determinados en esta investigación entrevistas, mediante las cuales se buscó recabar información a través de una conversación con los sujetos participantes de la investigación, a quienes se les realizó preguntas establecidas y relacionadas al problema materia de investigación, ésta fue de tipo semiestructurada, ya que ofrecía flexibilidad para hacer preguntas que se iban ajustando a la información que brindaba el participante. Diaz et al. (2013), indica que este tipo de técnica es sumamente útil en el enfoque cualitativo, ya que a través del diálogo se busca obtener un fin distinto al de conversar.



### **3.5.2. Instrumentos de recolección de datos**

El instrumento utilizado fue: Guía de entrevista con preguntas abiertas, a fin de que los participantes compartieran información de manera amplia, en función a su experiencia y criterio profesional acerca del tema consultado, de manera tal que se obtuvo información directa de los especialistas convocados.

### **3.6. Procedimientos**

Luego de establecer el tema y los objetivos para el presente estudio, se recabaron bases teóricas que sustentaron nuestras categorías; posteriormente, se confeccionó la Guía de entrevista que se aplicó en la entrevista semiestructurada, la cual tuvo diez preguntas. Seguidamente, se procedió a realizar la coordinación con los participantes, todos profesionales del derecho, algunos que desempeñaban labores en el Ministerio Público, y otros como los abogados litigantes, que realizan actividades jurídicas de manera independiente, previa información a éstos del tema a abordar y los objetivos de la entrevista, para luego procesar sus respuestas mediante triangulación; para dicho fin se recabó el consentimiento informado de los participantes.

### **3.7. Rigor científico**

Fundamentado en calidad y eficiencia aplicada en la investigación respecto de todo su proceso y en pro de alcanzar los objetivos planteados, así Arias y Giraldo (2011), refieren que para análisis cualitativo exige al investigador realizar un estudio profundo pero objetivo del fenómeno, introduciendo información confiable producto de la valoración de hechos que se produjeron dentro de un espacio de tiempo y en determinado contexto; los resultados deben contribuir a otros análisis o ser fuente de contraste para los resultados de otras investigaciones, así también que, permitan a otros investigadores confirmar los expuestos aquí.

Esta investigación contiene el rigor científico pertinente, ya que los resultados fueron obtenidos a través de la aplicabilidad de técnicas e instrumentos

metodológicos idóneos, con lo que se dio tratamiento a la información brindada por profesionales del derecho penal, y que podrá ser materia de corroboración y análisis en futuras investigaciones

### **3.8. Método de análisis de información**

Mayz (2009), refiere que procesar datos en una investigación de tipo fenomenológica debe tomar el mismo tiempo que llevó recolectar la información, esto para aplicar un análisis riguroso y consecuentemente la comprensión y adecuada descripción de las situaciones materia de estudio, a partir de lo cual se podrá construir nuevas teorías, confirmar o refutar las existentes y poder construir nuestras conclusiones.

El método de análisis utilizado fue interpretativo, de manera que el contenido de las entrevistas realizadas, permitió obtener conocimiento preciso por parte de expertos en el sistema de justicia, específicamente en el ámbito penal y procesal penal, pero también su perspectiva y experticia como operadores de justicia, complementando con la participación de los abogados litigantes penalistas. Luego, se aplicó el método de triangulación a las respuestas de las entrevistas y se obtuvo el contraste correspondiente.

### **3.9 Aspectos éticos**

La investigación se desarrolló en estricto cumplimiento de exigencias y requisitos establecidos en la Guía de Elaboración de Proyecto de Investigación de la Universidad César Vallejo, con total respeto de las técnicas y procedimientos que exige cada una de las etapas de la investigación.

Como autora me conduje con honestidad, veracidad en cuanto al manejo de la información, sometiendo la presente a análisis de porcentaje de similitud y plagio mediante el Programa Turnitin, a fin de asegurar y tutelar derechos de autor de las obras consultadas, como corresponde a una investigación científica.

#### **IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

Eslava - Schmalbalch y Alzate (2011), refieren que los resultados son la exposición objetiva y descriptiva de lo hallado en el estudio, en mérito de los objetivos planteados; es la explicación de lo descubierto en la investigación; por otro lado, indican que la discusión se define como la interpretación de resultados realizada por el investigador, de acuerdo a su postura y de otros autores.

Luego de realizadas las entrevistas a fiscales y asistentes en función fiscal de las fiscalías penales corporativas de Lima, además de abogados penalistas litigantes, se obtuvo los resultados que a continuación se exponen, respecto de los objetivos planteados, tanto general como específicos.

Siendo que el objetivo general fue conocer los efectos de aplicar el principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad, en las fiscalías penales corporativas de Lima durante el año 2021, se establecieron las siguientes preguntas: 1. ¿Qué es el principio de oportunidad y bajo qué criterios se aplica?, a la cual los entrevistados 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, concordaron que el principio de oportunidad viene a ser un mecanismo de solución de conflicto rápido y eficaz, aplicable en delitos de menor gravedad o donde la pena no supere los cuatro años; luego a la pregunta 2. ¿Cuáles son los principales beneficios que se obtienen al ponerse en práctica el principio de oportunidad?, los entrevistados 1, 2, 3, 4, 5 y 7 concordaron que permite descongestionar la carga procesal; luego los entrevistados 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 concordaron en señalar que era una pronta y oportuna forma de solucionar conflictos penales; asimismo los entrevistados 4 y 5 señalaron que no generaba antecedentes penales al imputado y finalmente los entrevistados 2, 3, 4 y 7, concordaron que el agraviado recibe de manera más pronta una reparación civil.

Con estos resultados se estableció respecto del objetivo general relacionado a su vez a la primera de las unidades de análisis que, al ser un mecanismo célere y oportuno para solucionar conflictos penales, la víctima obtenía la reparación de daño de forma pronta y el imputado lograba evitar registrar antecedentes penales que lo perjudiquen, todo ello además se reflejaba en una descongestión de la carga

procesal de las fiscalías corporativas penales materia de estudio.

El primer objetivo específico fue determinar si aplicar principio de oportunidad en denuncias por manejo en estado de ebriedad, fue considerado por los profesionales del derecho, un mecanismo procesal efectivo en las fiscalías penales corporativas de Lima, durante el año 2021, aplicándose para ello las siguientes preguntas: 3. De acuerdo a su formación profesional y su especialidad ¿Considera que el principio de oportunidad resulta un mecanismo procesal efectivo? ¿Por qué?, a dicha pregunta los entrevistados 1, 2, 3, 4, 5, 6, y 7 concordaron que el principio de oportunidad es un mecanismo procesal de solución de conflictos efectivo al dar solución de forma rápida a los delitos de mínima gravedad y representar un gasto menor para los involucrados al no tener que ir a un proceso judicial.

A la pregunta 4. ¿Considera usted que los profesionales del derecho que desempeñan labores en las fiscalías penales corporativas de Lima, se encuentran debidamente capacitados para aplicar el principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad? ¿Por qué?; los entrevistados 1, 2, 3, 5, 6 y 7 concordaron que los profesionales que desarrollan labores en las fiscalías penales corporativas se encuentran debidamente capacitados para aplicar el principio de oportunidad en caso de delito de conducción en estado de ebriedad, como parte de su experiencia diaria y conforme lo estipula el artículo 2 del Código Procesal Penal; sin embargo, el entrevistado 4 señaló que se debería promover capacitaciones sobre reparación civil en el caso del delito que nos ocupa, a fin de precisar criterios objetivos para determinar el monto económico por el mencionado concepto.

Asimismo, a la pregunta 5. En su experiencia profesional ¿Considera usted que la aplicación del principio de oportunidad vulnera los derechos de las partes? ¿Cuáles?; se obtuvo como respuesta que los entrevistados 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 concordaron en que no existía vulneración de derechos de ninguno de los sujetos procesales al aplicarse el principio de oportunidad, por cuanto éste se arriba con la aceptación de las partes que se encuentran acompañadas de sus abogados, o de oficio por parte del fiscal siempre que se cumplan los presupuestos que exige la norma.

Estos resultados permitieron establecer respecto de nuestro primer objetivo específico relacionado a su vez con ambas unidades de análisis del tema de esta investigación que, aplicar principio de oportunidad en denuncias por manejo en estado de ebriedad, era considerada por los profesionales del derecho, un mecanismo procesal efectivo en las fiscalías penales corporativas, ya que solucionaba de forma rápida el conflicto entre las partes, era favorable para ambos involucrados evitando ir a un proceso penal y no se vulneraban los derechos de estos, por estar permanentemente asesorados por sus abogados y bajo la supervisión del fiscal a cargo del caso; siendo aplicado por profesionales que se encontraban debidamente capacitados, en atención a su experiencia diaria, las capacitaciones que imparte la institución y lo que señala el artículo 2° del Código Procesal.

El segundo objetivo específico fue conocer los efectos de aplicar el principio de oportunidad en casos de manejo en estado de embriaguez, sobre la carga procesal de las fiscalías penales corporativas de Lima, durante el año 2021, para lo cual se aplicó las siguientes preguntas: 6. ¿Tiene conocimiento cuántos casos de conducción en estado de ebriedad se registran mensualmente en un despacho de las fiscalías penales corporativas de Lima?, obteniendo como resultado que los entrevistados 2, 3, 4, 5, 6 y 7 concordaron al señalar que no cuentan con cifras específicas respecto de la cantidad de casos de conducción en estado de ebriedad que se producen mensualmente en un despacho de las fiscalías penales corporativas de Lima; sin embargo, el entrevistado 1 señaló que serían entre tres y cuatro casos en un turno fiscal que se produce cada 28 días y, el entrevistado 2 señaló que en promedio serían entre 70 a 100 casos mensuales.

A la pregunta 7 ¿Considera usted que la aplicación del principio de oportunidad en los casos por este delito, contribuye a reducir la carga procesal de los despachos de las fiscalías penales corporativas de Lima?, se tiene como resultado que los entrevistados 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 concordaron en que la aplicación del principio de oportunidad en los casos de conducción en estado de ebriedad habría contribuido a la reducción de la carga procesal, en principio porque éste era un delito

frecuente, pero también porque se evitaba procesos judiciales innecesarios y los fiscales podían dedicar mayor atención y tiempo a casos de mayor trascendencia.

Con estos resultados se concluyó respecto del segundo objetivo específico relacionado con ambas unidades de análisis del tema de investigación y a su vez con la sub categoría de carga procesal que, los efectos de aplicar principio de oportunidad en casos de manejo en estado de embriaguez, sobre la carga procesal de las fiscalías penales corporativas ha sido específicamente su reducción, dado que se concluye con un acuerdo entre las partes que evita llegar a proceso judicial.

El tercer objetivo específico fue conocer cómo se determina la reparación del daño al aplicar principio de oportunidad en denuncias por conducción de vehículo en estado etílico, en las fiscalías penales corporativas de Lima, durante el año 2021, para lo cual se aplicaron las siguientes preguntas: 8. ¿Bajo qué criterios se determina la reparación económica en los casos de conducción en estado de ebriedad? ¿Esto le parece adecuado?; se tiene como resultado que los entrevistados 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 concordaron que se consideran criterios como el grado de alcohol en la sangre del conductor y su condición económica; los entrevistados 2, 3, 5, 6, y 7 concordaron en señalar que se hace uso de la Tabla Referencial de Alcoholemia para imponer un monto; sin embargo, el entrevistado 4 señala que los criterios que se aplican para establecer la reparación económica en caso de conducción en estado de ebriedad son subjetivos, pese a que se hace uso de una tabla, pero esta no estaría aprobada mediante dispositivo legal alguno, considerando necesario que se establezcan criterios previa evaluación técnica, con aplicación de diversas ramas del derecho, y el entrevistado 7 señala que es posible flexibilizar el monto durante la audiencia de aplicación.

A la pregunta 9 ¿Qué otro tipo de sanciones considera pertinentes para aplicarse en estos casos?, se recabó como resultado que los entrevistados 4 y 6 concordaron que debían ordenarse cursos y charlas de seguridad vial y sensibilización; sin embargo, el entrevistado 1 consideraba que no era necesario adicionar otras sanciones en estos casos, el entrevistado 2 consideraba que se debía imponer una pena suspendida, el entrevistado 3 señaló que se debían aplicar multas

y restricciones; el entrevistado 5, propuso servicios comunitarios y, el entrevistado 7, señaló que se podría aplicar la suspensión temporal de licencia de conducir y en caso de reincidencia la suspensión definitiva.

A la pregunta 10 ¿El pago de un monto económico, ha causado efectos positivos respecto de la reincidencia de los conductores en este delito?, se consiguió como resultado que los entrevistados 1, 2, 5 y 6 concuerdan en que el pago económico en estos casos es positivo respecto de la reincidencia, ya que disuaden o hace reflexionar al conductor de volver a perpetuar el ilícito; no obstante, los entrevistados 3, 4 y 7 concuerdan en que no; donde el entrevistado 4 precisa que aquel que tiene solvencia económica poco o nada le importa volver a cometer el delito y el entrevistado 7, que solo un minoría evita que vuelva a ocurrir.

Con estos resultados se concluyó respecto del tercer objetivo específico relacionado a ambas categorías del tema de estudio y a su vez a la subcategoría de reparación del daño que, la reparación del daño al aplicar principio de oportunidad en denuncias por conducción de vehículo en estado etílico, en las fiscalías penales corporativas de Lima, se determinaba en función a la Tabla Referencial de Alcoholemia, el grado de alcohol en sangre del conductor y su situación económica, además de ello se propusieron algunas otras sanciones a manera de prevención, toda vez que no siempre el pago de una compensación económica resultaba disuasivo o sensibilizador en los imputados.

En cuanto a la discusión en relación a los resultados obtenidos, procedí a confrontar las posturas de los antecedentes consultados encontrando que Lamadrid (2015), concluye que la utilización del principio de oportunidad ha requerido evaluación y capacitación, existiendo cuestionamientos a los criterios de aplicación, por no cumplirse siempre estos y buscar sólo la descongestión del sistema penal, así también López et al. (2017), cuestionó estos criterios precisando que no se produce un seguimiento que permita corroborar el cumplimiento de los acuerdos, posturas con la cual discrepo dado que de los resultados obtenidos se puede advertir que en el caso de las fiscalías penales corporativas de Lima, se aplica el principio de oportunidad en atención a los criterios establecidos en la norma y en plena tutela de

los derechos de las partes, siendo que en el caso específico de los delitos de conducción en estado de ebriedad, es el pago que realiza el imputado con el que se finaliza dicho procedimiento.

Luego, Domínguez (2022), analizó la reparación del daño a favor de la parte agraviada, concluyendo que era necesario evaluar y ajustar la norma para mejores resultados respecto de este extremo ya que se producía dando mayor beneficio al autor del delito, posición con la cual discrepo ya que de los resultados de la presente investigación se advierte que en la aplicación del principio de oportunidad en las fiscalías penales corporativas de Lima, se busca obtener la reparación del daño, en mérito de criterios adecuados, que no sean desproporcionados y no lesionen los derechos de las partes.

Por otro lado, Carrasco (2018), analizó la importancia de corroborar los niveles de alcohol y la prueba de alcoholemia para comprobar el estado de embriaguez del conductor y determinar la sanción aplicable, postura con la cual concuerdo dado que de los resultados de esta investigación se estableció que este es uno de los criterios previstos para definir la reparación civil que debía pagar el imputado en los delitos propuestos en esta investigación.

En cuanto al endurecimiento de las penas en caso de delito por conducción en estado de ebriedad, el tesista Fernández (2016), concluyó que dicha situación se habría producido por demanda popular y ante el incremento de la comisión del delito y la gravedad de sus consecuencias, sin mayor análisis, por ello consideraba necesario implementar políticas de educación y prevención tanto a conductores como peatones; postura con la cual concuerdo en el extremo que se refiere a implementar campañas de concientización y educación a fin de reducir la cifras por este delito, en atención que de los resultados de esta investigación también se desprendió que estas acciones debían ser contempladas como sanciones adicionales a las penas establecidas.

Cruzado (2017), analizó la vulneración de derechos en casos de aplicación del principio de oportunidad concluyendo que, al igual que en un proceso común no se



restringe la representación y se goza del derecho irrestricto de defensa, además de la actuación vigilante del titular de la acción penal; postura con la cual concuerdo, dado que de los resultados de esta investigación se concluyó que no existe vulneración de derechos de ninguna de las partes, exactamente por las mismas razones que expone en antes citado investigador.

Respecto de la eficiencia del principio de oportunidad en nuestra normativa, Díaz (2017), concluyó en su análisis que representaba una salida importante a diversos problemas del sistema de justicia, atendiendo de forma concreta a la víctima, dando beneficios al autor del ilícito y sobre todo a la disminución de la carga laboral, Bovino (2016), concluyó en su investigación que, este mecanismo reconocía a la víctima como parte del conflicto y le permitía tomar decisiones como dueña de sus derechos; así también Barrera y Díaz (2018), concluyeron que la eficacia y celeridad para concluir con la acción penal eran sus mayores ventajas; a quienes se suma Torres (2021), concluyendo que específicamente en casos por conducción en estado de ebriedad, este mecanismo tiene incidencia positiva, como solución rápida, garantizándose la reparación del daño causado y reduciendo la carga procesal; posturas con las cuales concuerdo en todos sus aspectos y a la luz de los resultados de esta investigación en la cual se identificó estos indicadores como los principales beneficios que aporta la aplicación del principio de oportunidad, resultando eficaz.

Habiéndose aplicado la técnica de la entrevista semiestructurada, se obtuvo información de los sujetos participantes de esta investigación, lo que permitió obtener información de manera flexible, en atención a la experiencia y criterio profesional de éstos, siendo la mejor forma de recabar información directa de especialistas en la materia que requirió esta investigación y en pro de los objetivos planteados, por lo cual considero que los resultados son ampliamente válidos y puedo concluir que la presente investigación concuerda con seis de los diez autores tomados como antecedentes, quienes consideran este mecanismo procesal de solución de conflictos penales efectivo, favorable para las partes involucradas y para el sistema de justicia en lo referido a la descongestión de carga procesal; discrepando con cuatro de los autores respecto de que no es un mecanismo aplicado adecuadamente

por los profesionales del derecho quienes necesitan mayor preparación, además de que no es de resultado imparcial al favorecer sólo al imputado.

## V. CONCLUSIONES

**Primera:** En cuanto al objetivo general se concluyó que, al ser un mecanismo célere y oportuno para solucionar conflictos penales, los principales efectos de la aplicación del principio de oportunidad en delitos de conducción en estado de ebriedad, eran que la víctima obtenía la reparación del daño de forma pronta y el imputado lograba evitar registrar antecedentes penales que lo perjudiquen, todo ello definitivamente se reflejaba en una descongestión de la carga procesal de dichos despachos fiscales.

**Segunda:** En cuanto al primer objetivo específico se concluyó que, el principio de oportunidad era considerado por los profesionales del derecho, un mecanismo procesal efectivo en las fiscalías penales corporativas de Lima, ya que solucionaba de forma rápida el conflicto entre las partes, era favorable para ambos involucrados evitando ir a un proceso penal, sin vulnerar los derechos de éstos, por tener permanente acceso a defensa legal y bajo la supervisión del fiscal a cargo del caso; siendo aplicado por profesionales que se encontraban debidamente capacitados, por su experiencia diaria y el conocimiento de la norma que regula dicho mecanismo.

**Tercera:** En cuanto al segundo objetivo específico se concluyó que, el principal efecto de la aplicación del principio de oportunidad en casos de conducción en estado de ebriedad sobre la carga procesal de las fiscalías penales corporativas de Lima, ha sido específicamente su reducción, dado que se concluyeron dichos casos con acuerdo entre las partes para evitar llegar a proceso judicial.

**Cuarta:** Finalmente, y en cuanto al tercer objetivo específico se concluyó que, la reparación del daño al aplicar el principio de oportunidad en denuncias por conducción de vehículo en estado etílico, en las fiscalías penales corporativas de Lima, se determinaba en función a la Tabla Referencial de Alcoholemia, el grado de alcohol en la sangre del conductor y su situación económica.

## VI. RECOMENDACIONES

**Primera:** A la comunidad universitaria, a fin de que realice mayor difusión de los mecanismos de solución de conflictos penales, específicamente del principio de oportunidad, tanto entre la comunidad jurídica como la población en general, a fin de que estos puedan considerar acudir a dichos mecanismos con el fin de acceder a una solución célere y eficaz para ambas partes, sino también en beneficio del sistema de justicia, coadyuvando a la reducción de la carga procesal.

**Segunda:** Al Ministerio Público, a fin de que propicie la capacitación permanente de fiscales provinciales, adjuntos y asistentes en función fiscal, respecto de la aplicación del principio de oportunidad; sin perjuicio de encontrarse debidamente preparados, e incluso contemplar la posibilidad de especializarse en dicho aspecto procesal, para que las cifras de aplicación de este mecanismo sigan en aumento tanto en delitos de conducción en estado de ebriedad, como en todos aquellos que indica la norma.

**Tercera:** A la comunidad jurídica, a fin de que evalúe la posibilidad de incluir otros delitos para aplicación de principio de oportunidad, a fin de reducir aún más la carga procesal de los despachos fiscales de Lima y a nivel nacional, con lo cual también se logrará hacer más efectivo el trámite de casos de mayor trascendencia.

**Cuarta:** A los legisladores y autoridades en materia regulatoria, a fin de que contemplen dentro de las sanciones por delito de conducción en estado de ebriedad, ordenar a los conductores cumplir con cursos de educación vial y conducción de vehículos, que aprueben con calificaciones sobresalientes a fin de promover una mejor cultura ciudadana en este aspecto.

## REFERENCIAS

- Acosta, D., Rodríguez, W., Peñaherrera, M., García, S., y La O, Y. (2021). Methodology of the investigation in higher education. *Universidad y Sociedad*, 13 (4), 283-293.  
<https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/download/2167/2148>
- Acuerdo Plenario 09-2019/CIJ-11. Principio de oportunidad, acuerdo reparatorio y problemas de su punición. 10 de setiembre del 2019.  
[https://static.legisacosta.pe/wp-content/uploads/2019/10/Acuerdo-09-2019-Legis.pe\\_.pdf](https://static.legisacosta.pe/wp-content/uploads/2019/10/Acuerdo-09-2019-Legis.pe_.pdf)
- Acuerdo Plenario Extraordinario 02-2016/CIJ-116. Proceso Penal Inmediato Reformado. Legitimación y alcances. 01 de junio del 2016.  
[https://derecho.usmp.edu.pe/cedp/jurisprudencia/Acuerdo\\_Plenario\\_Extraordinario\\_2-2016.pdf](https://derecho.usmp.edu.pe/cedp/jurisprudencia/Acuerdo_Plenario_Extraordinario_2-2016.pdf)
- Albert, Á., & Csizér, K. (2022). Investigating individual differences with qualitative research methods: Results of a meta-analysis of leading applied linguistics journals. *Studies in Second Language Learning & Teaching*, 12(2), 303–335.  
<https://doi.org/10.14746/ssllt.2022.12.2.6>
- Altuve, Z., y Ferreira, F. (2019). Hermenéutica de la fragancia: una aproximación conceptual y normativa. *AXIOMA*, (20), 19-24.  
<https://axioma.pucesi.edu.ec/index.php/axioma/article/view/556>
- Álvarez, A. (2020). Clasificación de las investigaciones. Universidad de Lima, Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas, Carrera de Negocios Internacionales. <https://hdl.handle.net/20.500.12724/10818>
- Arias, J. (2020). Plantear y formular un problema de investigación: un ejercicio de razonamiento. *Revista Lasallista de Investigación*, 17(1), 301-313.  
<https://doi.org/10.22507/rli.v17n1a4>

- Barrera, M., y Diaz, J. (2018). El principio de oportunidad como solución del conflicto penal respecto al delito de conducción en estado de ebriedad, Trujillo - 2018. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/37198>
- Borbón, D. (2021). Límites y aplicación al principio de oportunidad en delitos dolosos contra menores. *Derecho y Realidad*, 19 (38), 113-130. [https://revistas.uptc.edu.co/index.php/derecho\\_realidad/article/view/12656](https://revistas.uptc.edu.co/index.php/derecho_realidad/article/view/12656)
- Bovino, A. El principio de oportunidad en el Código Procesal Peruano. *Ius et Veritas*. 159-169. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15545/15995>
- Calderón Sumarriva, A. (2015). *Derecho Procesal Penal*. Editorial San Marcos.
- Carrasco, J. (2018). Conducción bajo la influencia del alcohol y negativa a someterse a la prueba de alcoholemia: análisis de ambas infracciones en el código penal y en la normativa sobre seguridad vial. Relación concursal entre ellas en sede penal. <https://rodin.uca.es/bitstream/handle/10498/21434/TFG%20DEFINITIVO%20bueno.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cathelyn, F., Van Dessel, P., y De Houwer, J. (2022). Testing the practical utility of implicit measures of beliefs for predicting drunk driving. *PLoS ONE*, 17(9), 1–17. <https://doi.org/10.1371/journal.pone.0275328>
- Cerna, C. (2016). Análisis del índice de descongestión de la carga procesal bajo el imperio del Nuevo Modelo Procesal Penal en el Distrito Judicial de Cajamarca (Tesis de licenciatura). <https://hdl.handle.net/11537/10918>
- Chang, H., Chang, K., & Fan, E. (2020). The Intended and Unintended Effects of Drunk Driving Policies. *Oxford Bulletin of Economics & Statistics*, 82(1), 23–49. <https://doi.org/10.1111/obes.12326>
- Cisterna, F. (2005). Categorización y triangulación como procesos de validación del

- conocimiento en investigación cualitativa. *Theoria*, Vol. 14 (1): 61-71, 2005.  
<http://www.ubiobio.cl/theoria/v/v14/a6.pdf>
- Cruz, I., Pozo, J. y Gómez, V. (2020). El estado de embriaguez en los conductores de vehículos y su incidencia en los accidentes de tránsito en el Ecuador 2020. *Uniandes EPISTEME Revista digital de Ciencia, Tecnología e Innovación* 7(E), 633-642. <http://45.238.216.13/ojs/index.php/EPISTEME/article/view/2106/1494>
- Cruzado, A. (2017). *El principio de oportunidad y el principio de presunción de inocencia*. <http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/12487>
- Curbelo, I. (2017). El principio de oportunidad en el nuevo C.P.P. *Revista de Derecho* (815105172), 16(31), 15-31.  
<https://web.s.ebscohost.com/ehost/pdfviewer/pdfviewer?vid=3&sid=399ef07d-3629-4400-9d17-018894479e25%40redis#>
- De los Reyes, H., Rojano, Á., y Araújo, L. (2019). La fenomenología: un método multidisciplinario en el estudio de las ciencias sociales. *Pensamiento & Gestión*, (47), 203-223.  
[http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1657-62762019000200203](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1657-62762019000200203)
- Díaz, L., Torruco, U., Martínez, M., y Varela, M. (2013). La entrevista, recurso flexible y dinámico. *Investigación en educación médica*, 2(7), 162-167.  
[http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2007-50572013000300009&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-50572013000300009&lng=es&tlng=es).
- Díaz, M. (2009). ¿Cómo desarrollar, de una manera comprensiva, el análisis cualitativo de los datos?. *Educere*, 13(44), 55-66.  
[http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1316-49102009000100007&lng=es&tlng=es](http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1316-49102009000100007&lng=es&tlng=es).
- Domínguez, F., Quevedo, R., y Vázquez, J. (2022). La aplicación del principio de oportunidad frente a los derechos de la víctima en delitos menores en el

cantón Cuenca. *Polo del Conocimiento*, 7(6), 1069-1091.  
<https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/4122>

Dulzaides, M., y Molina, A. (2004). Análisis documental y de información: dos componentes de un mismo proceso. *ACIMED*, 12(2), 1.  
[http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1024-94352004000200011&lng=es&tlng=es](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1024-94352004000200011&lng=es&tlng=es).

Escudero, C. y Cortez, L. (2018). Introducción a la investigación científica. Universidad Técnica de Machala.  
<http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/14207/1/Cap.1-Introducci%C3%B3n%20a%20la%20investigaci%C3%B3n%20cient%C3%ADfica.pdf>

Espinoza, A. (2016). Análisis de la flagrancia delictiva en nuestra legislación precisiones sobre el concepto de presunción de flagrancia.  
<https://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/SP/article/view/805>

Esteban, N. (2018). *Tipos de Investigación*.  
<http://repositorio.usdg.edu.pe/handle/USDG/34>

Fernández, D. (2016). El delito de conducción de vehículos de motor bajo la influencia de los efectos del alcohol. *La Ley Penal*, 119.  
<https://www.udima.es/sites/udima.es/files/ArticuloDanielFB.pdf>

Fisfalen, M. (2014). Análisis económico de la carga procesal del poder judicial.  
<http://hdl.handle.net/20.500.12404/5558>

Fuster, D. (2019). Investigación cualitativa: Método fenomenológico hermenéutico. *Propósitos y Representaciones*, 7(1), 201-229.  
[http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2307-79992019000100010](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2307-79992019000100010)

García, R. (2020). Aproximación a los mecanismos alternativos de resolución de



conflictos en América Latina. <https://cejamericas.org/wp-content/uploads/2020/09/4RosarioGarcia.pdf>

Guillermo, L. (2009). Aspectos fundamentales del resarcimiento económico del daño causado por el delito. *I LECIP Revista* 4(2). [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/C4D85B6E06C0144305257E7C00627CD5/\\$FILE/llecip\\_Rev\\_004-02.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/C4D85B6E06C0144305257E7C00627CD5/$FILE/llecip_Rev_004-02.pdf)

Hernández, W. (2009). La información y la toma de decisiones en la política pública judicial: una reflexión a partir del análisis de la carga procesal en el Perú. *Derecho PUCP*, (62), 69-85. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.200901.003>

Howard-Grenville, J., Nelson, A., Vough, H., & Zilber, T. B. (2021). From the Editors: Achieving Fit and Avoiding Misfit in Qualitative Research. *Academy of Management Journal*, 64(5), 1313–1323. <https://doi.org/10.5465/amj.2021.4005>

Jou, R.-C., & Lu, Y.-H. (2021). Factors Affecting Recidivism of Drunk Driving for Car and Motorbike Users. *Mathematical Problems in Engineering*, 1–16. <https://doi.org/10.1155/2021/9065416>

Kierszenbaum, M. (2009). El bien jurídico en el derecho penal. Algunas nociones básicas. *Lecciones y Ensayos*, (86), 187-211. <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/86/07-ensayo-kierszenbaum.pdf>

Kumar, A., Kumar, A., Singh, M., Kumar, P., & Bijalwan, A. (2022). An Optimized Approach Using Transfer Learning to Detect Drunk Driving. *Scientific Programming*, 1–12. <https://doi.org/10.1155/2022/8775607>

Lamadrid, M. (2017). El principio de oportunidad como una herramienta de política criminal. <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/370100/tmall.pdf>

- López, C., Pérez, C. y Valencia, N. (2017). Principio De Oportunidad Frente A Los Derechos De Las Victimas En El Sistema Penal Acusatorio En Colombia. <https://core.ac.uk/download/pdf/198450151.pdf>
- Madrigal, J. (2012). La imputación para la reparación del daño en las sedes civil y penal. *Revista Judicial, Costa Rica*, 105. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r29226.pdf>
- Mayer, L. (2017). El bien jurídico protegido en los delitos concursales. *Revista de derecho (Valparaíso)*, (49), 255-281. [https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-68512017000200255&lng=en&nrm=iso&tlng=en](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-68512017000200255&lng=en&nrm=iso&tlng=en)
- Mera, A. (2015). Mecanismos alternativos de solución de conflictos en América Latina. Diagnóstico y debate en un contexto de reformas. P. 375-433. [https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/4093/mecanismosalternativosdesoluciondeconflictos\\_amera.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/4093/mecanismosalternativosdesoluciondeconflictos_amera.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Mestre, J. (2008). La disponibilidad discrecional de la pretensión en el sistema de persecución penal colombiano. *Universitas*, (116), 201-221. [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0041-90602008000200009&lng=en&tlng=es](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-90602008000200009&lng=en&tlng=es).
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2014). *Protocolo de Acuerdo Reparatorio* [Archivo PDF]. <https://cutt.ly/wmDwY4O>
- Mori, J. (2014). El derecho de resarcimiento del daño sufrido por las víctimas de delitos y el Código Procesal Penal Peruano . *Ciencia y Tecnología*, 10(1), 85-102. [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/035D0FF5487B98FF05257E7E006D7781/\\$FILE/514-1076-1-PB.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/035D0FF5487B98FF05257E7E006D7781/$FILE/514-1076-1-PB.pdf)
- Nava, W. y Breceda, J. (2017). Mecanismos alternativos de resolución de conflictos: un acceso a la justicia consagrado como derecho humano en la Constitución

mexicana. *Cuestiones constitucionales*, (37), 203-228. <https://doi.org/10.22201/ij.24484881e.2017.37.11457>

Nuevo Código Procesal Penal [NCPP]. D.L. 957. 29 de julio de 2004 (Perú).

Nuevo Reglamento de aplicación del principio de oportunidad y acuerdo reparatorio, aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1245-2018-MP-FN. 20 de abril del 2018.

[http://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/ar-web/reglamento-principiodeoportunidad\\_acuerdoreparatorio.pdf](http://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/ar-web/reglamento-principiodeoportunidad_acuerdoreparatorio.pdf)

Oliver, G. (2018). Facultades autónomas de la policía en el sistema procesal penal chileno. *Revista de derecho (Valparaíso)*, (51), 35-67. [https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-68512018005000101&lng=en&nrm=iso&tlng=en](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-68512018005000101&lng=en&nrm=iso&tlng=en)

Oliver, G. (2019). Reflexiones sobre los mecanismos de justicia penal negociada en Chile. *Revista chilena de derecho*, 46(2), 451-475. [https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-34372019000200451&lng=en&nrm=iso&tlng=en](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372019000200451&lng=en&nrm=iso&tlng=en)

Organización Mundial de la Salud [OMS]. (2021, 29 de octubre). Semana de la Seguridad Vial: OMS presentó Plan Mundial para reducir 50% las muertes y traumatismo en 2030. <https://www.paho.org/es/noticias/29-10-2021-semana-seguridad-vial-oms-presento-plan-mundial-para-reducir-50-muertes>

Pearse, N. (2021). Guidelines for Theory Development using Qualitative Research Approaches. *Electronic Journal of Business Research Methods*, 19(2), 95–103. <https://doi.org/10.34190/ejbrm.19.2.2512>

Pineda, E., Lizcano, A., y Parra, J. (2021). Planteamiento del problema de investigación en educación: algunas orientaciones para profesores que investigan en el aula. *Plumilla Educativa*, 28 (2), 57-79. <https://revistasum.umanizales.edu.co/ojs/index.php/plumillaeducativa/article/view>

[ew/4300](#)

Rivas, L. (2015). La definición de variables o categorías de análisis. 107-118.

[https://www.researchgate.net/publication/286288002\\_Capitulo\\_6\\_La\\_definicion\\_de\\_variables\\_o\\_categorias\\_de\\_analisis](https://www.researchgate.net/publication/286288002_Capitulo_6_La_definicion_de_variables_o_categorias_de_analisis)

Rodríguez, J. (2019). Insuficiencias en la elaboración del marco teórico referencial de tesis doctorales en la investigación biomédica. *Revista Cubana de Medicina Militar*, 48(4), 330.

[http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0138-65572019000400007&lng=es&tlng=es](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0138-65572019000400007&lng=es&tlng=es).

Rodríguez, M. (2013). Principios de obligatoriedad y discrecionalidad en el ejercicio de la acción penal. *Revista de derecho (Valdivia)*, 26(1), 181-

208. [https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-09502013000100009&lng=en&nrm=iso&tlng=en](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502013000100009&lng=en&nrm=iso&tlng=en)

Rodríguez, M. y Pino, O. (2015). Análisis de la (in)eficacia del principio de obligatoriedad en el ejercicio de la acción penal en la etapa preliminar del proceso penal chileno. *Revista de derecho (Coquimbo)*, 22(1), 351-399.

<https://dx.doi.org/10.4067/S0718-97532015000100009>

Romero, C. (2005). La categorización un aspecto crucial en la investigación cualitativa. *Revista de Investigaciones Cesmag*, 11(11), 113-118.

[https://proyectos.javerianacali.edu.co/cursos\\_virtuales/posgrado/maestria\\_asesoria\\_familiar/Investigacion%20I/Material/37\\_Romero\\_Categorización\\_Inv\\_cualitativa.pdf](https://proyectos.javerianacali.edu.co/cursos_virtuales/posgrado/maestria_asesoria_familiar/Investigacion%20I/Material/37_Romero_Categorización_Inv_cualitativa.pdf)

Salinas Siccha, R. (2008). *Derecho Penal Parte Especial*. Editorial Iustitia.

Sánchez, F. (2019). Fundamentos epistémicos de la investigación cualitativa y cuantitativa: consensos y disensos. *Revista Digital de Investigación en Docencia*

*Universitaria*, 13(1),

102-122.

<https://dx.doi.org/10.19083/ridu.2019.644>

San Martín Castro, C. (2015). *Derecho Procesal Penal Lecciones*. Fondo Editorial INPECCP y CENALES.

Schünemann, B. (2018). Dominio sobre la vulnerabilidad del bien jurídico o infracción del deber en los delitos especiales. *Derecho PUCP*, (81), 93-111. <https://dx.doi.org/10.18800/derechopucp.201802.003>

Segura, J. (2017). La carga procesal y su influencia en el desempeño laboral del personal del III juzgado de paz letrado de la corte superior de justicia de la libertad, 2017. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/11816>

Seungho Moon. (2019). *Three Approaches to Qualitative Research Through the ARTS: Narratives of Teaching for Social Justice and Community*. Brill.

Szczaranski, F. (2012). Sobre la evolución del bien jurídico penal: un intento de saltar más allá de la propia sombra. *Política criminal*, 7(14), 378-453. [https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-33992012000200005](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992012000200005)

Sukhai, A., van Niekerk, A., & Seedat, M. (2022). Zero-tolerance drink-driving and road safety in South Africa: What are the options? *South African Journal of Science*, 118(9/10), 29–34. <https://doi.org/10.17159/sajs.2022/11480>

Tamez, G., Montalvo, D., Leyva, O. y Hernández, A. (2018). Análisis comparativo sobre los métodos alternativos para la solución de conflictos a partir de la legislación de los Estados de la República Mexicana. *Justicia*, (34), 385-404. <https://doi.org/10.17081/just.23.34.2899>

Toledo, G. (2019). Elaboración del marco teórico en la formación universitaria docente: algunas claves para comprender sus implicaciones. *Revista Digital de Investigación en Docencia Universitaria*, 13(2), 53-66. <https://revistas.upc.edu.pe/index.php/docencia/article/view/1083>

- Xu, X.-H., Dong, H., Li, L., Yang, Z., Lin, G.-Z., & Ou, C.-Q. (2021). Time-varying effect of drunk driving regulations on road traffic mortality in Guangzhou, China: an interrupted time-series analysis. *BMC Public Health*, 21(1), 1–9. <https://doi.org/10.1186/s12889-021-11958-4>
- Yon, R. (1992). El principio de oportunidad en nuestro sistema procesal penal. *Derecho PUCP*, (46), 137-147. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.199201.006>

## **ANEXOS**

## Anexo 1: Matriz de categorización

Principio de oportunidad y los efectos de su aplicación en el delito de conducción en estado de ebriedad, Lima 2021						
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO GENERAL	CATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUBCATEGORÍAS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	SUJETOS INFORMANTES
¿Cuáles son los efectos de la aplicación del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad, en las fiscalías penales corporativas de Lima, 2021?	Conocer los efectos de la aplicación del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad, en las fiscalías penales corporativas de Lima, 2021.	<b>Principio de oportunidad</b>	Calderón (2015), dispositivo legal que establece criterios de selección para delitos que señala la ley, otorga facultades al Ministerio Público para ejercerlo y abstenerse del ejercicio de la acción penal, considerando el mínimo detrimento social, la reparación del daño causado y el principio de economía procesal.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Abstención de acción penal</li> <li>- Carga procesal</li> </ul>	<p><b>i)</b> Determinar si la aplicación del principio de oportunidad en denuncias por conducción en estado de ebriedad, es considerada por los profesionales del derecho, un mecanismo procesal efectivo en las fiscalías penales corporativas de Lima, 2021.</p> <p><b>ii)</b> Conocer los efectos de la aplicación del principio de oportunidad en casos de conducción en estado de embriaguez, sobre la carga procesal de las fiscalías penales corporativas de Lima, 2021.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Fiscal Provincial</li> <li>-Fiscales Adjuntos</li> <li>-Asistentes en Función Fiscal</li> <li>-Abogados Litigantes</li> </ul>
		<b>Conducción en estado de ebriedad</b>	Delito de peligro común, establecido en el artículo 273 del Código penal sustantivo, en el cual se precisa que se configura cuando el sujeto activo es intervenido frente al volante de un vehículo motorizado y se comprueba que lo hace con presencia de alcohol en la sangre que supera los estándares determinados en la norma.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Flagrancia delictiva</li> <li>- Resarcimiento del daño</li> </ul>	<p><b>iii)</b> Conocer cómo se determina la reparación del daño en los casos de aplicación del principio de oportunidad en denuncias por conducción de vehículo en estado etílico de las fiscalías penales corporativas de Lima, 2021.</p>	



## Anexo 2: Triangulación de resultados

	<b>OBJETIVO GENERAL:</b> Conocer los efectos de la aplicación del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad, en fiscalías penales corporativas de Lima, 2021.	E1	E2	E3	E4	E5	E6	E7	SIMILITUDES	DIFERENCIAS
1	<b>Para usted ¿Qué es el principio de oportunidad y bajo qué criterios aplica?</b>	El Principio de oportunidad es un medio o alternativa de solución de conflicto de un caso penal, aplicable antes o durante un proceso penal. Los criterios para su aplicación es cuando el agente es afectado por las consecuencias de su actuar doloso o culposo, y cuando el delito doloso no supere los cuatro años de pena privativa	El Principio de Oportunidad es un mecanismo de simplificación procesal mediante el cual es posible culminar una investigación, sin necesidad de acudir al Poder Judicial o en todo evita llegar hasta el juicio; vale decir que es una institución que permite al fiscal abstenerse del ejercicio de la acción	Es un mecanismo de simplificación procesal, que se aplica con la finalidad de evitar llevar adelante un proceso penal hasta la sentencia; y en lugar de ello realizar una transacción respecto a la reparación civil entre el imputado y el agraviado, con participación del tercero civilmente responsable	El principio de oportunidad es un mecanismo procesal por el cual el Ministerio Público se abstiene de ejercitar la acción penal contra un ciudadano que ha incurrido en un delito no grave o cuando el imputado ha sido gravemente afectado con su	Es un instrumento legal para la solución de un conflicto penal, siendo aplicable solamente para los delitos consignados en el artículo 2 del Código Procesal Penal.	Es un mecanismo de negociación en un conflicto penal, cuyo objetivo es arribar a una solución mediante un acuerdo reparatorio; el criterio de aplicación se encuentra contemplado en el artículo 2° del Código Procesal Penal	Es un mecanismo procesal efectivo, mediante el cual existe una negociación entre las partes, que permite dar una solución a un conflicto penal. Entre los criterios que se toman en cuenta para su aplicación, se tiene que, se aplica en delitos que no haya afectado gravemente el interés público y que dicho	Los entrevistados 1,2,3,4,5,6 y 7, concuerdan en que es un mecanismo procesal alternativo para solucionar un conflicto.  Los entrevistados 2, 5 y 6 , concuerdan en señalar que los criterios de aplicación se encuentran en el artículo 2° del Código Procesal Penal.  Los entrevistados 1, 2, 4, y 7 concuerdan	El entrevistado 1 señala que se consideran criterios de aplicación como condiciones personales y circunstancias de atenuación para su aplicación.

		de libertad o la pena resulte innecesaria; también para los delitos de bagatela, o mínima gravedad, asimismo, cuando se aprecie condiciones personales y circunstancias de atenuación que lo hagan viable.	penal, siempre y cuando se presenten los supuestos legales para su aplicación. Los criterios legales para su aplicación se encuentran establecidos en el artículo 2 del Código Procesal Penal y básicamente hacen referencia a delitos que no revisten gravedad o de bagatela cuyas penas son mínimas.	y perjudicado.	delito. Este mecanismo tiene como sustento el principio dispositivo que, en materia penal, se aplica de manera excepcional o como excepción al principio de oficialidad que rige la actividad del Ministerio Público, esto es la obligación de dicha entidad de perseguir el delito.			delito no se reprima con una pena mayor a cuatro años	en que se aplica cuando el delito no se sanciona con pena mayor a cuatro años o en delito de mínima gravedad.	
	<b>CONCLUSIÓN PREGUNTA N° 1</b>	Los entrevistados 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, concordaron al precisar que el principio de oportunidad es un mecanismo de solución de conflicto rápido y eficaz, aplicable en delitos de menor gravedad o donde la pena no supere los cuatro años.								
2	<b>A partir de su experiencia y criterio profesional ¿Cuáles son los principales beneficios que se obtienen al ponerse en práctica el principio de oportunidad?</b>	El principal beneficio es de reducir la carga procesal de casos de investigación a nivel fiscal, y en todo caso en etapa judicial, con el Código de Procedimientos	Entre los principales beneficios de esta institución procesal se tiene el hecho de resarcir en un tiempo relativamente corta a la víctima, sin la	El ahorro de tiempo que se realiza en un proceso penal, la descarga procesal, por existir menos procesos penales en el caso del imputado,	Los principales beneficios de este mecanismo procesal implican, desde la perspectiva del imputado, no generarle	El beneficio para el imputado es no registrar antecedentes por la presente investigación; para la administración de justicia es simplificar	Concluir rápido y satisfactoriamente aquellos casos en que resulta pertinente la aplicación del Principio de oportunidad	Entre los principales beneficios considero que al haberse aplicado dicho principio y se haya cumplido con el pago de la reparación civil	Los entrevistados 1,2,3,4,5 y 7 concuerdan que permite descongestionar la carga procesal.  Los entrevistados 1,2,3,4,5,6 y 7 concuerdan en señalar	

		<p>Penales, en Lima Centro, o actualmente a nivel fiscal con el Nuevo Código Procesal Penal; asimismo, el dar solución al conflicto penal, de manera pronta.</p>	<p>necesidad de esperar una sentencia condenatoria; y también es una herramienta importante para la descarga procesal, porque evita que casos que no revisten gravedad lleguen a juicio.</p>	<p>evitar la pena privativa de libertad, y en el caso del agraviado, obtener una reparación en tiempo celeré.</p>	<p>antecedentes por hechos que, si bien son catalogados como delitos, no son suficientemente graves como para ocasionarle este mal al ciudadano. Asimismo, desde la óptica del Ministerio Público y del Poder Judicial, permite descongestionar la carga laboral de ambas instituciones, pues coadyuva a que las Fiscalías se dediquen a investigar los casos que revisten mayor complejidad y gravedad, así como libera la carga del Poder Judicial, filtrando las</p>	<p>el proceso y reducir los gastos que genera llevar el proceso hasta la etapa de juicio, y respecto al agraviado es recibir una compensación económica a fin de dar por resarcido el daño causado.</p>		<p>establecida, se da la abstención del ejercicio penal y considero que, de esa manera, se soluciona de manera práctica y rápida los conflictos penales y se evita que el sistema fiscal y judicial se sobrecargue</p>	<p>que es una pronta y oportuna forma de solucionar conflictos de carácter penal</p> <p>Los entrevistados 4 y 5 señalan que no le genera antecedentes penales al imputado</p> <p>Los entrevistados 2,3,4 y 7, en que el agraviado recibe de manera más pronta una reparación civil</p>	
--	--	--	--	---	---	---	--	--	--	--

					causas que deberían ser enjuiciadas, todo ello en atención también al principio de mínima intervención					
	<b>CONCLUSIÓN PREGUNTA N° 2</b>	Los entrevistados 1,2,3,4,5 y 7 concuerdan que unos de los principales beneficios de la aplicación del principio de oportunidad es que permite descongestionar la carga procesal; asimismo los entrevistados 1,2,3,4,5,6 y 7 concuerdan en señalar que es una pronta y oportuna forma de solucionar conflictos de carácter penal; los entrevistados 4 y 5 señalan que no le genera antecedentes penales al imputado y los entrevistados 2,3,4 y 7, en que el agraviado recibe de manera más pronta una reparación civil.								
	<b>CONCLUSIÓN OBJETIVO GENERAL</b>	<b>Los efectos de la aplicación del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad son que resulta ser un mecanismo célere y oportuno para solucionar conflictos penales, donde la víctima pueda obtener la reparación de daño de forma pronta y el imputado pueda evitar registrar antecedentes penales que lo perjudiquen, todo ello además se refleja en una descongestión de la carga procesal de las fiscalías corporativas penales.</b>								
	<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 1:</b> Determinar si aplicar principio de oportunidad en denuncias por manejo en estado de ebriedad, es considerada por los profesionales del derecho, un mecanismo procesal efectivo en las fiscalías penales corporativas de Lima, 2021.	<b>E1</b>	<b>E2</b>	<b>E3</b>	<b>E4</b>	<b>E5</b>	<b>E6</b>	<b>E7</b>	<b>SIMILITUDES</b>	<b>DIFERENCIAS</b>
3	<b>De acuerdo a su formación profesional y su especialidad</b>	Desde el punto de vista del Ministerio Público, consideramos que resulta	En relación a los beneficios de su aplicación que he mencionado,	Si es un mecanismo procesal efectivo porque se logra	Considero que sí es un mecanismo procesal efectivo, ya que permite	Si, porque reduce la carga de carpetas fiscales en el	Si, en la medida en que la reparación del daño causado es	Si es un mecanismo efectivo porque permite dar una solución a	Los entrevistados 1,2,3,4,5,6, y 7 concuerdan en que el principio de oportunidad	

	¿Considera usted que el principio de oportunidad resulta un mecanismo procesal efectivo? ¿Por qué?	ser un mecanismo efectivo de solución de conflictos, de casos penales, y con ello la reducción con el archivo, con la abstención del ejercicio público de la acción penal por parte de la Fiscalía.	si considero que es un mecanismo procesal efectivo, porque su rango de aplicación es limitado y en general resulta un mecanismo idóneo para los casos de mínima lesividad.	solucionar el extremo de la reparación civil en los delitos de mínimo daño a la sociedad y delitos culposos, con bienes disponibles y en caso de no llegar a la solución, se tiene abierta la posibilidad de continuar el proceso penal.	la descongestión de casos y no tiene un efecto negativo significativo para el justiciables, así como asegura el pago de una reparación civil, en el caso del delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad, al Estado.	Ministerio Público	rápida, ahorrando tiempo y dinero a las partes involucradas.	los conflictos penales entre las partes y dar por concluido un determinado caso. Es un mecanismo óptimo al igual que la aplicación del acuerdo reparatorio	es un mecanismo procesal de solución de conflictos efectivo al dar solución de forma rápida a los delitos de mínima gravedad y representar un gasto menor para los involucrados al no tener que ir a un proceso judicial.	
	<b>CONCLUSIÓN PREGUNTA N° 3</b>	El principio de oportunidad es considerado un mecanismo procesal de solución de conflictos penales efectivo, al solucionar de forma rápida el conflicto entre las partes, además de ser favorable para ambos involucrados evitando ir a un proceso penal.								
4	¿Considera usted que los profesionales del derecho que desempeñan labores en las fiscalías penales corporativas de Lima, se encuentran debidamente capacitados para aplicar el principio de oportunidad, en los delitos no solo de conducción en estado de	Consideramos que Fiscales de los despachos de Fiscalías Corporativas Penales de Lima, nos encontramos debidamente capacitados para aplicar el Principio de oportunidad, en los delitos no solo de conducción en estado de	Si, considero que los operadores jurídicos de las fiscalías de Lima, se encuentran capacitados para la aplicación del principio de oportunidad, porque esta institución no exige capacidades o conocimientos	Si se encuentran debidamente capacitados, porque en el Ministerio Público, continuamente se brindan capacitaciones en ese sentido.	Si considero que los profesionales del derecho que desempeñan labores en las fiscalías penales corporativas de Lima, se encuentran debidamente capacitados para aplicar el principio de oportunidad	Si, porque su labor diaria se lo permite	Si, en este delito la labor fiscal es la de ser mediador entre el denunciado y la Procuraduría Pública del Ministerio de Transporte y Comunicaciones.	Si están capacitados para aplicar principio de oportunidad porque previo a que se promueva dicha aplicación, se evalúa que dicho caso se encuentre dentro de los parámetros establecidos en el artículo 2 del Código	Los entrevistados 1,2,3,5,6 y 7 concuerdan en que los profesionales que desarrollan labores en las fiscalías penales corporativas se encuentran debidamente capacitados para aplicar el principio de oportunidad en caso de delito	El entrevistado 4 señala que se debería promover capacitaciones sobre reparación civil en el caso del delito que nos ocupa, a fin de conocer los criterios objetivos que deben determinar el monto económico por el mencionado

	<b>oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad? ¿Por qué?</b>	ebriedad, más aún en casos de detenidos, en el turno fiscal.	especiales.		en el delito de conducción en estado de ebriedad, no obstante deberían promover la capacitación sobre la reparación civil en estos casos a efectos de conocer cuáles son los criterios objetivos que deben ser determinantes al momento de fijar un monto económico por concepto de reparación civil, de modo que este análisis cada vez sea más técnico y menos azaroso			Procesal Penal.	de conducción en estado de ebriedad, como parte de su experiencia diaria, sin mayor conocimiento que la aplicación del artículo 2 del Código Procesal Penal	concepto.
	<b>CONCLUSIÓN PREGUNTA N° 4</b>	Los entrevistados 1,2,3,4,5,6 y7 consideran que los profesionales que laboran en las fiscalías penales corporativas se encuentran debidamente capacitados para aplicar el principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad, en atención a su experiencia diaria, las capacitaciones que imparte la institución y lo que señala el artículo 2° del Código Procesal Penal.								
5	<b>En su experiencia</b>	Con la aplicación del principio de	Considero que no viola o vulnera	No vulnera el derecho sustantivo de	Este principio es aplicado en	No, porque el imputado en todo momento	En mi criterio, no se vulnera ningún	Considero que no vulnera los	Los entrevistados 1,2,3,4,5,6 y 7	

<p><b>profesional</b>  <b>¿Considera que la aplicación del principio de oportunidad vulnera los derechos de las partes? ¿Cuáles?</b></p>	<p>oportunidad, no se vulnera derechos de las partes, toda vez que es un medio alternativo de solución de un caso penal, aplicado de manera facultativa por la fiscalía, de oficio o a pedido de la parte investigada.</p>	<p>ningún derecho; primero se debe tener en cuenta que la aplicación del Principio de oportunidad puede ser aplicado por el fiscal de oficio, para lo cual requerirá de la aceptación del investigado, o también a pedido de este último; sin embargo, su aplicación conlleva a la realización de una audiencia a la que serán citadas todas las partes y podrán ejercer los derechos que les correspondan; en cualquier caso la prioridad es la reparación del daño ocasionado a la víctima.</p>	<p>las partes</p>	<p>tanto exista, por lo menos sospecha reveladora de la comisión de un delito y de la vinculación del investigado con aquel, de modo que cuando un ciudadano investigado se somete a este principio es porque él y su defensa han concluido, después de evaluar el acervo probatorio, que es lo más conveniente para sus intereses. Así las cosas, la aplicación de este principio no vulnera ningún derecho del imputado. En relación al agraviado, debemos</p>	<p>se encuentra siendo asesorado por su abogado defensor</p>	<p>derecho ya que la negociación se lleva en presencia de ellas quienes se encuentran asistidas por los letrados que los patrocinan.</p>	<p>derechos de las partes, puesto que esta aplicación del principio de oportunidad se da a pedido de las partes y de no ser solicitado por las partes, se evalúa su promoción y se lleva a cabo una audiencia en la cual se pregunta a las partes si están de acuerdo con el principio de oportunidad, mediando el fiscal entre las partes para que arriben a un monto de reparación civil y de esa manera dar una solución al conflicto</p>	<p>concuerdan en que no existe vulneración de derechos de ninguna de las partes al aplicarse el principio de oportunidad por cuanto se produce con la aceptación de las partes que pueden estar acompañadas de sus abogados, o de oficio por parte del fiscal siempre que se cumplan los presupuestos que exige la norma.</p>	
--	--	---	-------------------	--	--	--	--	---	--

				<p>recordar que sus derechos han sido expropiados por el Ministerio Público, por lo que es el único que puede solicitar o movilizar al aparato jurisdiccional en materia penal (titular de la acción penal), por lo que el agraviado únicamente tiene legitimidad para efectos de una reparación. Claro está las decisiones del Ministerio Público deben estar fundadas en derecho y ser debidamente motivadas, pues de no ser así, allí sí se estarían vulnerando</p>					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



					los derechos del agraviado					
	<b>CONCLUSIÓN PREGUNTA N° 5</b>	Los entrevistados 1,2,3,4,5,6 y 7 consideran que al aplicarse el principio de oportunidad no se vulneran los derechos de las partes, ya que este se aplica dentro del marco de la aceptación de las partes, con presencia de sus abogados, o de oficio por parte de la fiscalía, siempre que se cumplan con los presupuestos que exige la norma que permite su aplicación.								
	<b>CONCLUSIÓN OBJETIVO ESPECÍFICO 1</b>	<b>Aplicar principio de oportunidad en denuncias por manejo en estado de ebriedad, es considerada por los profesionales del derecho, un mecanismo procesal efectivo en las fiscalías penales corporativas, ya que soluciona de forma rápida el conflicto entre las partes, es favorable para ambos involucrados evitando ir a un proceso penal y en el que no se vulneran los derechos de estos, por estar permanentemente asesorados por sus abogados y bajo la supervisión del fiscal a cargo del caso; siendo aplicado por profesionales se encuentran debidamente capacitados en caso del delito materia de entrevista, en atención a su experiencia diaria, las capacitaciones que imparte la institución y lo que señala el artículo 2° del Código Procesal Penal.</b>								
	<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 2:</b> Conocer los efectos de aplicar principio de oportunidad en casos de manejo en estado de embriaguez, sobre la carga procesal de las fiscalías penales corporativas de Lima, 2021	<b>E1</b>	<b>E2</b>	<b>E3</b>	<b>E4</b>	<b>E5</b>	<b>E6</b>	<b>E7</b>	<b>SIMILITUDES</b>	<b>DIFERENCIAS</b>
6	<b>¿Tiene conocimiento de cuántos casos de conducción en estado de ebriedad se registran mensualmente en un despacho de</b>	La cantidad de casos mensuales de hechos de conducir en estado de ebriedad se da por lo general cuando un despacho fiscal de las Fiscalías Corporativas	No tengo estadística exacta, pero presumo que deben ser un promedio de 70 a 100 casos	No tengo conocimiento	No tengo esa información en este momento	No tengo conocimiento	Los casos de delitos de conducción en estado de ebriedad se reciben en turno fiscal por ser un delito flagrante, por tanto, hay turnos en que	Exactamente, no se podría dar un número, ya que estos varían por las fechas festivas que pueda contener un determinado mes, pero	Los entrevistados 2,3,4,5,6 y 7 concuerdan al señalar que no cuentan con cifras específicas respecto de la cantidad de casos de conducción en	El entrevistado 1 señala que pueden ser entre tres y cuatro casos en un turno fiscal.  El entrevistado 2 señala que en promedio serían entre 70 a 100 casos

	<b>las fiscalías penales corporativas de Lima?</b>	Penales de Lima Centro, se encuentra de turno, cada ocho semanas, en turno de 24 horas y las detenciones de este delito se dan específicamente los fines de semana y un turno en estas fechas pueden tener de tres a cuatro casos.					no se recibe ninguno y otros turnos en que puede llegar varios	siempre a diario tiene que haber al menos un detenido por el delito de conducción en estado de ebriedad. No tengo conocimiento.	estado de ebriedad que se producen mensualmente.	mensuales.
	<b>CONCLUSIÓN PREGUNTA N° 6</b>	Los entrevistados 2,3,4,5,6 y 7 concuerdan en que no se tiene información precisa acerca del número de casos mensuales por delito de conducción en estado de ebriedad.								
7	<b>¿Considera usted que la aplicación del principio de oportunidad en los casos por este delito, contribuye a reducir la carga procesal de los despachos de las fiscalías penales corporativas de Lima? Explique</b>	Que, en efecto, ya se mencionó antes, la aplicación del principio de oportunidad en casos de conducción en estado de ebriedad, contribuye a reducir la carga procesal en fiscalía, y por ende en el Poder Judicial, ya que no se formará procesos penales.	<b>En</b> definitiva, la aplicación del principio de oportunidad reduce la carga procesal, ya que, si es bien aplicado, evita procesos y juicios innecesarios; de este modo es posible concluir con este tipo de delito incluso en 24 o 48 horas cuando se trata de flagrancia	Si contribuye a la reducción de la carga procesal en los despachos, toda vez, que se trata de un delito de comisión muy frecuente en nuestra sociedad.	Claro que sí, ya que la aplicación de este principio genera que los casos, en su mayoría, no se judicialicen y así los fiscales provinciales o adjuntos provinciales no tengan que acudir a audiencias judiciales o diligencias, de modo que puedan gestionar de	Sí, porque la aplicación del principio de oportunidad permite que el proceso penal finaliza después del cumplimiento del depósito del monto acordado para dar por resarcido el daño causado.	Sí, porque al arribar a un acuerdo reparatorio, se acorta el tiempo de investigación que se puede dedicar a otros casos de mayor trascendencia	Si, la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad, es el mejor mecanismo para que el denunciado, repare los daños ocasionados al Estado y esta aplicación se evita la sobrecarga procesal en los despachos fiscales,	Los entrevistados 1,2,3,4,5,6 y 7 concuerdan en que la aplicación del principio de oportunidad en los casos de conducción en estado de ebriedad ha contribuido a la reducción de la carga procesal, en principio porque este es un delito frecuente, pero también porque se evita procesos judiciales	

			delictiva; lo que refleja en menor carga y mejor atención a casos de mayor gravedad.		mejor manera sus otros casos de mayor gravedad			puesto que, con el pago de la reparación establecida, se culminan los casos en el menor tiempo posible.	innecesarios y los fiscales pueden dedicar mayor atención y tiempo de mayor trascendencia.	
	<b>CONCLUSIÓN PREGUNTA N° 7</b>	Los entrevistados 1,2,3,4,5,6 y 7 concordaron en que la aplicación del principio de oportunidad en delitos por conducción en estado de ebriedad ha contribuido en la reducción de la carga procesal de los despachos fiscales por ser un delito que frecuente comisión, donde se evita llegar a procesos judiciales innecesarios y dar mayor atención a casos de mayor trascendencia.								
	<b>CONCLUSIÓN OBJETIVO ESPECÍFICO 2</b>	<b>Los efectos de aplicar principio de oportunidad en casos de manejo en estado de embriaguez, sobre la carga procesal de las fiscalías penales corporativas ha sido específicamente su reducción, dado que se concluye con un acuerdo entre las partes que evita llegar a proceso judicial.</b>								
	<b>OBJETIVO ESPECIFICO 3: Conocer cómo se determina la reparación del daño al aplicar principio de oportunidad en denuncias por conducción de vehículo en estado etílico, en las fiscalías penales corporativas de Lima, 2021.</b>	<b>E1</b>	<b>E2</b>	<b>E3</b>	<b>E4</b>	<b>E5</b>	<b>E6</b>	<b>E7</b>	<b>SIMILITUDES</b>	<b>DIFERENCIAS</b>
8	<b>¿Bajo qué criterios se determina la reparación económica en los casos de conducción en estado de ebriedad?</b>	Los criterios para determinar la reparación civil en los casos de conducir en estado de ebriedad, es planteado en la audiencia respectiva por	En principio debe tener en cuenta el grado de alcohol en sangre que presenta el individuo, seguidamente es válido consultar la	La reparación civil se determina de acuerdo a una tabla referencial de alcoholemia y su equivalente económico de acuerdo a	Justamente a esto es lo que me refería en la pregunta 4, muchas veces este monto se determina bajo criterios subjetivos, pese a que la Procuraduría	Bajo la tabla de alcoholemia, me parece adecuado porque la reparación se establece de acuerdo al grado de alcohol en la	Existe la Tabla Referencial para la reparación civil por delito de conducción en estado de ebriedad", que se utiliza	La reparación se establece en virtud de la tabla de infracción del MTC, que tiene en cuenta la cantidad de alcohol en la sangre que	Los entrevistados 1,2,3,4,5,6 y 7 concuerdan en que se considera el grado de alcohol en la sangre del conductor, condición	El entrevistado 4 señala que los criterios que se aplican para determinar la reparación económica en caso de conducción en estado de ebriedad son

	<p><b>¿Esto le parece adecuado? Explique.</b></p>	<p>el Procurador del Estado del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y se tiene en cuenta factores, además de la pretensión del Procurador, la evaluación del hecho, la cantidad o grado de alcohol en la sangre del investigado, la condición económica de este y si se trata de una primera vez</p>	<p>tabla de alcoholemia (anexo de la Ley 27753), de esta forma se obtiene un valor referencial considerando el tipo de vehículo; sin embargo, es prudente tener en cuenta las circunstancias de cada caso y persona como lo es la capacidad económica, familia, edad, entre otros, que nos permitirán proponer un monto adecuado como reparación económica.</p>	<p>la unidad impositiva tributaria. Si me parece adecuado, si lo concordamos con las reglas de aplicación de la pena del artículo 45 y 55.</p> <p>del Ministerio de Transportes y Comunicación es utiliza una tabla, la misma, hasta donde tengo conocimiento, no ha sido aprobada mediante algún dispositivo legal, por lo que no formaría parte del ordenamiento jurídico. Asimismo, la validez técnica de sus criterios se desconoce. En ese sentido, soy de la idea que deberían establecerse, previa evaluación técnica, criterios de fijación de monto de la reparación civil para los casos de conducción en estado de ebriedad, para lo cual deben aplicarse</p>	<p>sangre del imputado</p>	<p>para fijar la reparación económica; y, como su nombre lo indica es referencial ya que también se toma en cuenta la situación socio económica del denunciado para poder proponer la reparación civil.</p>	<p>tiene el investigado al momento de su detención. Por mi parte si me parece adecuado, pero de igual forma es posible su flexibilización del monto en audiencia de aplicación.</p>	<p>económica.</p> <p>Los entrevistados 2,3,5,6, y 7 mencionan que se hace uso de la Tabla Referencial de Alcoholemia para imponer un monto</p>	<p>subjetivos, pese a que se hace uso de una tabla, pero esta no estaría aprobada mediante dispositivo legal alguno, considerando necesario que se establezcan criterios previa evaluación técnica, con aplicación de diversas ramas del derecho.</p> <p>El entrevistado 7 señala que es posible flexibilizar el monto durante la audiencia de aplicación.</p>
--	---	--	---	--	----------------------------	---	---	--	--

				distintas ramas del conocimiento como el derecho civil (teoría de daños), aspectos médicos en relación a los efectos de la ingesta de alcohol y el riesgo que conlleva para la sociedad, en tanto el delito de conducción en estado de ebriedad es un delito de peligro abstracto, entre otros.						
	<b>CONCLUSIÓN PREGUNTA N° 8</b>	Los entrevistados 1,2,3,4,5,6 y 7 concuerdan en que se considera el grado de alcohol en la sangre del conductor y su condición económica; asimismo los entrevistados 2,3,5,6, y 7 mencionan que se hace uso de la Tabla Referencial de Alcoholemia, todo ello a fin de determinar el monto de la reparación económica aplicable en cada caso.								
9	<b>Según su opinión profesional ¿Qué otro tipo de sanciones considera pertinentes para aplicarse en estos casos?</b>	Considero que el delito de conducir en estado de ebriedad, además de la sanción penal, conlleva una sanción administrativa, relacionada a la licencia de conducir, como a la disminución de	Por su mínima lesividad y si no es posible aplicar el principio de oportunidad; es factible imponer una pena suspendida.	Sería de aplicación la pena de multa u restricción de días libres.	La suspensión de la licencia de conducir si bien está considerada como una pena de inhabilitación, si es posible que se aplique en sede administrativa, pues	Servicios comunitarios	Como sanción aparte sería pertinente que se tome cursos sobre manejo y seguridad vial	La suspensión de la licencia de conducir por un determinado tiempo y de ser consecutiva la comisión, se debería cancelar su licencia de conducir de manera definitiva.	Los entrevistados 4 y 6 concuerdan en que deberían ordenarse cursos y charlas de seguridad vial y sensibilización.	El entrevistado 1 considera que no es necesario adicionar otras sanciones en estos casos.  El entrevistado 2 considera que se podría imponer una pena suspendida.  El entrevistado

		<p>puntos en el record del conductor, por ello, no encuentro necesario adicionar más sanciones para estos casos, de los que ya se encuentran regulados</p>		<p>conducir un vehículo en estado de ebriedad también constituye una infracción al reglamento de tránsito que acarrea tal medida. En todo caso mi cuestionamiento es la suspensión de la licencia de forma definitiva, pues me parece que allí se podría estar afectando derechos, y peor aún, si ello se impone en sede administrativa. Ahora, como una medida adicional al pago de la reparación civil podría imponerse la obligación de asistir a charlas o cursos de sensibilización</p>				<p>3, señala que se deberían aplicar multas y restricciones.</p> <p>El entrevistado 5, propuso servicios comunitarios.</p> <p>El entrevistado 7, señaló que se podría aplicar la suspensión temporal de licencia de conducir y en caso de reincidencia la suspensión definitiva.</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--

					ón que determinada s municipalidades brindaban a los conductores infractores					
	<b>CONCLUSIÓN PREGUNTA N° 9</b>	Sólo los entrevistados 4 y 6 concuerdan en que deberían ordenarse cursos y charlas de seguridad vial y sensibilización; sin embargo, existen diferentes propuestas por partes de los otros entrevistados, siendo que el N° 1 considera que no es necesario adicionar otras sanciones en estos casos, el entrevistado 2 considera que se podría imponer una pena suspendida, el entrevistado 3, señala que se deberían aplicar multas y restricciones; el entrevistado 5, propuso servicios comunitarios y el entrevistado 7, señaló que se podría aplicar la suspensión temporal de licencia de conducir y en caso de reincidencia la suspensión definitiva.								
10	<b>Según su opinión profesional ¿El pago de un monto económico, ha causado efectos positivos respecto de la reincidencia de los conductores en este delito?</b>	Consideramos que el factor económico, pago de la reparación civil por el investigado a favor del Estado, para evitarse un proceso penal, además de la infracción administrativa, la sanción con su licencia de conducir, causa efectos positivos en el agente primario, y con ello se evita como mecanismo preventivo de que vuelva a pasar por lo mismo	Si, al igual que cualquier sanción que se aplica con criterios adecuados a las circunstancias particulares de cada caso, el pago de un monto económico proporcional, favorece el fin preventivo especial de la sanción, con la cual se pretender disuadir al autor de volver a cometer delitos en general y en específico, este tipo de delitos.	No	No cuento con las estadísticas para poder afirmar si ha habido o no efectos positivos con el pago del monto económico, pero según mi apreciación profesional, la afectación económica a un ciudadano lo intimida en tanto que aquel no cuenta con recursos económicos, pues si el sujeto activo no tiene solvencia	Sí, porque los conductores reflexionan para no volver a cometer dicho delito en razón a la compensación económica que tienen que depositar para dar por resarcido el daño causado a la Procuraduría del Ministerio de Transportes y Comunicacion es	En mi experiencia profesional podría decir que sí, ya que se ve pocos casos de reincidencia en este tipo de delitos.	Considero, que solo en una minoría evita la reincidencia, pero en la mayoría continúan cometiendo dicho delito, por lo cual es que como mencione anteriormente, ante la reincidencia se debe cancelar la licencia de conducir de manera definitiva	Los entrevistados 1,2,5 y 6 concuerdan en que el pago económico en estos casos es positivo respecto de la reincidencia, ya que disuaden o hace reflexionar al conductor de volver a cometer el delito.	Los entrevistados 3,4 y 7 concuerdan en que no; donde el N° 4 precisa que aquel que tiene solvencia económica poco o nada le importa volver a cometer el delito y el entrevistado 7, que solo una minoría evita que vuelva a ocurrir.

				<p>económica poco o nada lo disuadirá la sanción pecuniaria, justamente ello es la razón por la que la conducción de vehículo en estado de ebriedad se criminalizó y se han establecido ciertos límites a la aplicación del principio de oportunidad, como en los casos de reincidencia, habitualidad o sin contar con tales condiciones se acogió con anterioridad al principio de oportunidad (aunque estos límites no solo atañen al delito materia de la presente entrevista).</p>					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<b>CONCLUSIÓN PREGUNTA N° 10</b>	Los entrevistados 1,2,5 y 6 concuerdan en que el pago económico en estos casos es positivo respecto de la reincidencia, ya que disuaden o hace reflexionar al conductor de volver a cometer el delito; sin embargo, se advierte que los entrevistados 3,4 y 7 concuerdan en que no; donde el N° 4 precisa que aquel que tiene solvencia económica poco o nada le importa volver a cometer el delito y el entrevistado 7, que solo una minoría evita que vuelva a ocurrir.
<b>COCLUSIÓN OBJETIVO ESPECÍFICO 3</b>	<b>La reparación del daño al aplicar principio de oportunidad en denuncias por conducción de vehículo en estado etílico, en las fiscalías penales corporativas se determina en función a la Tabla Referencial de Alcoholemia, el grado de alcohol en sangre del conductor y su situación económica, además de ello se proponen algunas otras sanciones a manera de prevención, toda vez que no siempre el pago de una compensación económica resulta disuasivo o sensibilizador en los imputados.</b>

## Anexo 3: Guía de entrevista

### Guía para entrevista semi estructurada

**Título: Principio de oportunidad y los efectos de su aplicación en el delito de conducción en estado de ebriedad, Lima 2021**

Entrevistado:.....

Cargo / Despacho:.....

Instrucción:

.....

#### **OBJETIVO GENERAL**

Conocer los efectos de la aplicación del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad, en fiscalías penales corporativas de Lima, 2021.

Preguntas:

1. Para usted ¿Qué es el principio de oportunidad y bajo qué criterios se aplica?
2. A partir de su experiencia y criterio profesional ¿Cuáles son los principales beneficios que se obtienen al ponerse en práctica el principio de oportunidad?

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Determinar si aplicar principio de oportunidad en denuncias por manejo en estado de ebriedad, es considerada por los profesionales del derecho, un mecanismo procesal efectivo en las fiscalías penales corporativas de Lima, 2021.

3. De acuerdo a su formación profesional y su especialidad ¿Considera que el principio de oportunidad resulta un mecanismo procesal efectivo?  
¿Por qué?
4. ¿Considera que los profesionales del derecho que desempeñan labores en las fiscalías penales corporativas de Lima, se encuentran

debidamente capacitados para aplicar el principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad? ¿Por qué?

5. En su experiencia profesional ¿Considera que la aplicación del principio de oportunidad vulnera los derechos de las partes? ¿Cuáles?

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 2.**

Conocer los efectos de aplicar principio de oportunidad en casos de manejo en estado de embriaguez, sobre la carga procesal de las fiscalías penales corporativas de Lima, 2021.

6. ¿Cuántos casos de conducción en estado de ebriedad se registran mensualmente en un despacho de las fiscalías penales corporativas de Lima?
7. ¿Considera usted que la aplicación del principio de oportunidad en los casos por este delito, contribuye a reducir la carga procesal de los despachos de las fiscalías penales corporativas de Lima? Explique

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 3.**

Conocer cómo se determina la reparación del daño al aplicar principio de oportunidad en denuncias por conducción de vehículo en estado etílico, en las fiscalías penales corporativas de Lima, 2021.

8. ¿Bajo qué criterios se determina la reparación económica en los casos de conducción en estado de ebriedad? ¿Esto le parece adecuado? Explique.
9. Según su opinión profesional ¿Qué otro tipo de sanciones considera pertinentes para aplicarse en estos casos?
10. Según su opinión profesional ¿El pago de un monto económico, ha causado efectos positivos respecto de la reincidencia de los conductores en este delito?

## Anexo 4: Consentimiento informado de los participantes

### CONSENTIMIENTO INFORMADO



## UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

### ESCUELA DE POSTGRADO

### PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRIA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

### Consentimiento Informado para Participantes de Investigación

El propósito de esta ficha de consentimiento es proveer a los participantes en esta investigación con una clara explicación de la naturaleza de la misma, así como de su rol en ella como participantes.

La investigación es conducida por **Clarita Judith Flores Borja**, de la Universidad Cesar Vallejo la meta de estudio es **"Principio de oportunidad y los efectos de su aplicación en el delito de conducción en estado de ebriedad, Lima 2021"**. Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá responder preguntas en una entrevista virtual. Esto tomara aproximadamente 60 minutos de su tiempo.

La participación en este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de esta investigación. Si tiene alguna duda sobre este proyecto, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igual mente, puede retirarse del proyecto en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma. Si alguna de las preguntas durante la entrevista le parece incómodas, tiene usted el derecho de hacérselo saber al investigado o de no responderlas. Desde ya le agradecemos su participación.

---

Acepto participar voluntariamente en esta investigación y he sido informado (a) de que la meta de este estudio es **"Principio de oportunidad y los efectos de su aplicación en el delito de conducción en estado de ebriedad, Lima 2021"**.

Me han indicado también que tendré que responder preguntas en una entrevista virtual, lo cual tomara aproximadamente 60 minutos. Reconozco que la información que yo provea en el curso de esta investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los que este estudio sin mi consentimiento, he sido informado de que puedo hacer preguntas sobre el proyecto en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree perjuicio alguno para mi persona.

Nombre del participante

Jorge Luis Cortez Pineda  
DNI - 75428247

firma del participante

  
-----  
JORGE LUIS CORTEZ PINEDA  
Fiscal Provincial Titular  
1º Despacho - 1ª Fiscalía Penal Corporativa de  
Lima Centro - Rimac - Breña - Jesús María

CONSENTIMIENTO INFORMADO



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSTGRADO  
PROGRAMA ACADEMICO DE MAESTRIA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL  
Consentimiento Informado para Participantes de Investigación

El propósito de esta ficha de consentimiento es proveer a los participantes en esta investigación con una clara explicación de la naturaleza de la misma, así como de su rol en ella como participantes.

La investigación es conducida por **Clarita Judith Flores Borja**, de la Universidad César Vallejo, la meta de estudio es **“Principio de oportunidad y los efectos de su aplicación en el delito de conducción en estado de ebriedad, Lima 2021”**. Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá responder preguntas en una entrevista virtual. Esto tomará aproximadamente 60 minutos de su tiempo.

La participación en este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de esta investigación. Si tiene alguna duda sobre este proyecto, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igualmente, puede retirarse del proyecto en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma. Si alguna de las preguntas durante la entrevista le parecen incómodas, tiene usted el derecho de hacérselo saber al investigado o de no responderlas. Desde ya le agradecemos su participación.

---

Acepto participar voluntariamente en esta investigación y he sido informado (a) de que la meta de este estudio es **“Principio de oportunidad y los efectos de su aplicación en el delito de conducción en estado de ebriedad, Lima 2021”**.

Me han indicado también que tendré que responder preguntas en una entrevista virtual, lo cual tomará aproximadamente 60 minutos. Reconozco que la información que yo provea en el curso de esta investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los que este estudio sin mi consentimiento, he sido informado de que puedo hacer preguntas sobre el proyecto en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree perjuicio alguno para mi persona.

**Nombre del participante**

Giancarlo Cesar Castro de la Cruz

**firma del participante**

Giancarlo Cesar Castro de la Cruz  
Fiscal Provincial Penal  
4º Fiscalía Provincial Penal Corporativa

CONSENTIMIENTO INFORMADO



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSTGRADO

PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRIA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Consentimiento Informado para Participantes de Investigación

El propósito de esta ficha de consentimiento es proveer a los participantes en esta investigación con una clara explicación de la naturaleza de la misma, así como de su rol en ella como participantes.

La investigación es conducida por **Clarita Judith Flores Borja**, de la Universidad Cesar Vallejo la meta de estudio es **"Principio de oportunidad y los efectos de su aplicación en el delito de conducción en estado de ebriedad, Lima 2021"**. Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá responder preguntas en una entrevista virtual. Esto tomara aproximadamente 60 minutos de su tiempo.

La participación en este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de esta investigación. Si tiene alguna duda sobre este proyecto, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igual mente, puede retirarse del proyecto en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma. Si alguna de las preguntas durante la entrevista le parece incómodas, tiene usted el derecho de hacérselo saber al investigado o de no responderlas. Desde ya le agradecemos su participación.

---

Acepto participar voluntariamente en esta investigación y he sido informado (a) de que la meta de este estudio es **"Principio de oportunidad y los efectos de su aplicación en el delito de conducción en estado de ebriedad, Lima 2021"**.

Me han indicado también que tendré que responder preguntas en una entrevista virtual, lo cual tomara aproximadamente 60 minutos. Reconozco que la información que yo provea en el curso de esta investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los que este estudio sin mi consentimiento, he sido informado de que puedo hacer preguntas sobre el proyecto en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree perjuicio alguno para mí persona.

Nombre del participante

*Gonzalo Taxa Azabache*

firma del participante

  
GONZALO TAXA AZABACHE  
Fiscal Adjunto Provincial  
1º Despacho - 1ª Fiscalía Corporativa Penal de  
Cercado de Lima - Breña - Rimac - Jesús María

CONSENTIMIENTO INFORMADO



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSTGRADO

PROGRAMA ACADEMICO DE MAESTRIA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Consentimiento Informado para Participantes de Investigación

El propósito de esta ficha de consentimiento es proveer a los participantes en esta investigación con una clara explicación de la naturaleza de la misma, así como de su rol en ella como participantes.

La investigación es conducida por **Clarita Judith Flores Borja**, de la Universidad Cesar Vallejo la meta de estudio es **"Principio de oportunidad y los efectos de su aplicación en el delito de conducción en estado de ebriedad, Lima 2021"**. Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá responder preguntas en una entrevista virtual. Esto tomara aproximadamente 60 minutos de su tiempo.

La participación en este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de esta investigación. Si tiene alguna duda sobre este proyecto, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igual mente, puede retirarse del proyecto en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma. Si alguna de las preguntas durante la entrevista le parece incómodas, tiene usted el derecho de hacérselo saber al investigado o de no responderlas. Desde ya le agradecemos su participación.

---

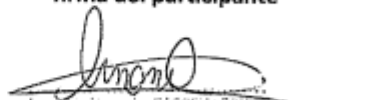
Acepto participar voluntariamente en esta investigación y he sido informado (a) de que la meta de este estudio es **"Principio de oportunidad y los efectos de su aplicación en el delito de conducción en estado de ebriedad, Lima 2021"**.

Me han indicado también que tendré que responder preguntas en una entrevista virtual, lo cual tomara aproximadamente 60 minutos. Reconozco que la información que yo provea en el curso de esta investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los que este estudio sin mi consentimiento, he sido informado de que puedo hacer preguntas sobre el proyecto en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree perjuicio alguno para mi persona.

Nombre del participante

Armando Alejandro  
Barralto Rene

firma del participante

  
Armando Alejandro BARRALTO RENE  
Investigador principal y jefe del equipo  
de Investigación del Proyecto  
Penal en su Género.

CONSENTIMIENTO INFORMADO



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSTGRADO

PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRIA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL  
Consentimiento Informado para Participantes de Investigación

El propósito de esta ficha de consentimiento es proveer a los participantes en esta investigación con una clara explicación de la naturaleza de la misma, así como de su rol en ella como participantes.

La investigación es conducida por **Clarita Judith Flores Borja**, de la Universidad Cesar Vallejo la meta de estudio es **"Principio de oportunidad y los efectos de su aplicación en el delito de conducción en estado de ebriedad, Lima 2021"**. Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá responder preguntas en una entrevista virtual. Esto tomara aproximadamente 60 minutos de su tiempo.

La participación en este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de esta investigación. Si tiene alguna duda sobre este proyecto, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igual mente, puede retirarse del proyecto en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma. Si alguna de las preguntas durante la entrevista le parece incómodas, tiene usted el derecho de hacérselo saber al investigado o de no responderlas. Desde ya le agradecemos su participación.

---

Acepto participar voluntariamente en esta investigación y he sido informado (a) de que la meta de este estudio es **"Principio de oportunidad y los efectos de su aplicación en el delito de conducción en estado de ebriedad, Lima 2021"**.

Me han indicado también que tendré que responder preguntas en una entrevista virtual, lo cual tomara aproximadamente 60 minutos. Reconozco que la información que yo provea en el curso de esta investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los que este estudio sin mi consentimiento, he sido informado de que puedo hacer preguntas sobre el proyecto en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree perjuicio alguno para mi persona.

**Nombre de la participante**

Ofelia Katherine Pasco Juárez

**Firma del participante**

  
OFELIA K. PASCO JUAREZ  
ABOGADA  
GAL. N° 78743



CONSENTIMIENTO INFORMADO



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSTGRADO  
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRIA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL  
Consentimiento Informado para Participantes de Investigación

El propósito de esta ficha de consentimiento es proveer a los participantes en esta investigación con una clara explicación de la naturaleza de la misma, así como de su rol en ella como participantes.

La investigación es conducida por **Clarita Judith Flores Borja**, de la Universidad Cesar Vallejo la meta de estudio es **"Principio de oportunidad y los efectos de su aplicación en el delito de conducción en estado de ebriedad, Lima 2021"**. Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá responder preguntas en una entrevista virtual. Esto tomara aproximadamente 60 minutos de su tiempo.

La participación en este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de esta investigación. Si tiene alguna duda sobre este proyecto, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igual mente, puede retirarse del proyecto en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma. Si alguna de las preguntas durante la entrevista le parece incómodas, tiene usted el derecho de hacérselo saber al investigado o de no responderlas. Desde ya le agradecemos su participación.

---

Acepto participar voluntariamente en esta investigación y he sido informado (a) de que la meta de este estudio es **"Principio de oportunidad y los efectos de su aplicación en el delito de conducción en estado de ebriedad, Lima 2021"**.

Me han indicado también que tendré que responder preguntas en una entrevista virtual, lo cual tomara aproximadamente 60 minutos. Reconozco que la información que yo provea en el curso de esta investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los que este estudio sin mi consentimiento, he sido informado de que puedo hacer preguntas sobre el proyecto en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree perjuicio alguno para mi persona.

Nombre del participante

*Teresa del Rocio Lopez Villacruz*

firma del participante

CONSENTIMIENTO INFORMADO



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSTGRADO  
PROGRAMA ACADEMICO DE MAESTRIA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL  
Consentimiento Informado para Participantes de Investigación

El propósito de esta ficha de consentimiento es proveer a los participantes en esta investigación con una clara explicación de la naturaleza de la misma, así como de su rol en ella como participantes.

La investigación es conducida por **Clarita Judith Flores Borja**, de la Universidad Cesar Vallejo la meta de estudio es **"Principio de oportunidad y los efectos de su aplicación en el delito de conducción en estado de ebriedad, Lima 2021"**. Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá responder preguntas en una entrevista virtual. Esto tomara aproximadamente 60 minutos de su tiempo.

La participación en este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de esta investigación. Si tiene alguna duda sobre este proyecto, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igual mente, puede retirarse del proyecto en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma. Si alguna de las preguntas durante la entrevista le parece incómodas, tiene usted el derecho de hacérselo saber al investigado o de no responderlas. Desde ya le agradecemos su participación.

---

Acepto participar voluntariamente en esta investigación y he sido informado (a) de que la meta de este estudio es **"Principio de oportunidad y los efectos de su aplicación en el delito de conducción en estado de ebriedad, Lima 2021"**.

Me han indicado también que tendré que responder preguntas en una entrevista virtual, lo cual tomara aproximadamente 60 minutos. Reconozco que la información que yo provea en el curso de esta investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los que este estudio sin mi consentimiento, he sido informado de que puedo hacer preguntas sobre el proyecto en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree perjuicio alguno para mi persona.

Nombre del participante

Stephammy Zelada Risco

firma del participante

  
STÉPHANNY  
ZELADA RISCO  
ABOGADA  
REG. CAL. 83209



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, ROBLES SOTOMAYOR FERNANDO MARTIN, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Principio de oportunidad y los efectos de su aplicación en el delito de conducción en estado de ebriedad, Lima 2021", cuyo autor es FLORES BORJA CLARITA JUDITH, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 12.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 08 de Enero del 2023

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
ROBLES SOTOMAYOR FERNANDO MARTIN <b>DNI:</b> 06085961 <b>ORCID:</b> 0000-0003-2459-7713	Firmado electrónicamente por: FROBLESSO el 13- 01-2023 19:19:50

Código documento Trilce: TRI - 0513807